



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIÓN EN EL
SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y
VEJEZ, ANTE EL IMSS”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
PRESENTA:
ILDA VALENTINA LUIS ROJAS

ASESORA: MTRA. EN DERECHO MARÍA TERESA HERRERA CANO

MÉXICO 2012





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los riesgos de una revolución.

OTTO VON BISMARCK

En materia de pensiones de seguridad social, si el Estado no puede entonces nadie puede.

FERNANDO SUÁREZ GONZALES

Hoy en día, en pleno siglo XXI, la seguridad social en el mundo entero, es algo de lo más inseguro que existe.

ÁNGEL GUILLERMO RUÍZ MORENO

Doy **gracias** a Dios por la vida que me da, por permitirme llegar al día de hoy, les agradezco a mis padres Carmen Romualda y Modesto, por todo el amor, apoyo que me brindan día a día, porque sin eso no hubiera logrado salir adelante, por todo el esfuerzo que han hecho para sacar adelante a sus hijas e hijos formándolos con valores y ejemplos de vida, por ser quienes son en mi vida.

Agradezco a mi hermana Estela Faustina por toda su ayuda y comprensión, a mis hermanos Jesús, Raymundo y Alejandro, porque en el caminar como familia se van fortaleciendo fuertes lazos de hermandad, aunque a veces esto no sea fácil pero siempre hay que aprender de ello. A mis sobrinos Gabriela, Miguel Ángel, Guadalupe, Ángela Alexia, Alejandro Balam, Ricardo Daniel, Axcel y Joshua.

A todas las persona que de una u otra manera han compartido conmigo un instante de su vida, en especial a Martha Elena Huerta Ávila, Domenico Guarino Mudano, Alfredo Manuel Gomes de Sousa, y aquellos que no menciono pero que forman parte de mi existencia.

.A todos y a cada uno mis maestros y maestras que en los cinco años de estudios, contribuyeron a mi formación tanto académica como personal, a mi jurado compuesto por la Lic. Martha Rodríguez Ortiz, la Mtra. María Teresa Rivas Pérez, la Mtra. María Teresa Herrera Cano, a la Lic. Ancelma Guadalupe Velázquez Sánchez y a al Lic. Víctor Benítez Valencia, gracias por sus correcciones y sugerencias. A todos mis compañeros de generación, que Dios ilumine su camino y logren siempre sus metas.

Gracias de todo corazón también a la Universidad Nacional Autónoma de México, mi Alma Mater por haberme brindado la oportunidad de estudiar esta hermosa, noble y aguerrida carrera en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, mi casa de estudios, por el compromiso que tiene con nuestro país y con la educación pública.

ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIÓN EN EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÍNDICE INTRODUCCIÓN

I

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LA PENSIÓN

1.1	Instituto Mexicano del Seguro Social.....	1
1.2	Orígenes.....	5
1.3	Tipos de Seguros.....	11
1.4	Regímenes de Protección del Seguro Social.....	15
1.4.1	Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	28
1.5	Pensión.....	30
1.6	Marco Jurídico del Sistema de Pensiones.....	35

CAPÍTULO 2

NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

2.1	Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).....	40
2.1.1	Recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro 1992 – 1997.....	45
2.2	Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones.....	47
2.3	Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).....	53
2.4	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).....	58
2.4.1	Inversión de los Fondos para el Retiro.....	59

2.5	Cuenta Individual.....	64
2.6	Comisiones para la administración de los recursos.....	67
2.7	Etapas de transición en el sistema de pensiones.....	71

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIÓN EN EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1	Procedimiento de pensión ante el Instituto Mexicano de Seguro Social regido por la Ley del Seguro Social de 1973.....	73
3.2	Procedimiento de pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social regido por la Ley del Seguro Social de 1997.....	77
3.3	Posibles consecuencias derivadas del proceso de pensión.....	82
3.4	Unión de los seguros del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	87
3.5	Necesidad de brindar una adecuada asesoría a los derechohabientes así como a los beneficiarios de una pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.....	91
	CONCLUSIONES	100
	FUENTES CONSULTADAS	102

INTRODUCCIÓN

El derecho a la seguridad social y a recibir una pensión digna y suficiente que cubra las necesidades de los trabajadores y sus dependientes, es una prerrogativa consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 4^o y en el 123 en sus dos apartados; a los trabajadores asegurados por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social lo encontramos en el citado artículo apartado A, fracción XXIX.

Para poder otorgar los beneficios establecidos en el numeral, apartado y fracción referidos se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo, surgieron sus leyes respectivas y por ende la Ley del Seguro Social de 1943, hasta la actual Ley del Seguro Social de 1997. Así como la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Al realizar un estudio más profundo de las Leyes de Seguridad Social en nuestro país, con el fin de conocer esta área del Derecho Social que está tan ligada al aspecto administrativo y es de difícil comprensión para el común de los trabajadores, vemos la necesidad de fortalecer este aspecto en los términos legales para el beneficio común y no sólo para las aseguradoras o bancos, ya que por disposición legal manejan las cuentas individuales, justo es que se les informe a los titulares de éstas, cuáles son sus derechos y responsabilidades.

La actual situación de desconocimiento de los trabajadores y de la falta de información y asesoramiento claro y sencillo que existe por parte de las autoridades correspondientes, con respecto al nuevo sistema de pensiones que se adoptó en México, trae como consecuencia, que los trabajadores se encuentren con muchos obstáculos, cuando inicien los trámites para su pensión por retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. No obstante, que ha habido cambios

significativos y a que actualmente la precaptura del expediente del solicitante a pensión, lo realiza la afore correspondiente que administra su cuenta individual.

El presente trabajo de investigación está estructurado en tres capítulos, en el primer capítulo se consideran los orígenes y generalidades de la pensión, en el segundo las reglas en el nuevo esquema de ahorro y pensiones con temas como el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES), la etapa de transición de un sistema a otro, finalmente en el último capítulo demostraremos como existe un gran desconocimiento del procedimiento conforme a los requisitos a cubrir para solicitar la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez.

Asimismo, abordamos el procedimiento de pensión ante el Instituto Mexicano de Seguro Social regido por la Ley del Seguro Social de 1973, así como el procedimiento de pensión ante el citado Instituto regido por la Ley del Seguro Social de 1997, las posibles consecuencias derivadas del proceso de pensión, la unión de los seguros del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como la necesidad de brindar una adecuada asesoría a los derechohabientes y beneficiarios de una pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

En la investigación, nos auxiliamos de los siguientes métodos: el Deductivo que va de lo general a lo particular, ya que de manera general en el primer capítulo se ven las generalidades de una pensión, para después aterrizar en la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez. El Analítico y el Sintético al retomar aspectos e ideas sobresalientes del tema en comento pues existe una gran cantidad de información al respecto.

El Exegético, al tratar de desentrañar por qué el legislador dispuso esa frase, esa norma y en qué contexto histórico se dio, ya que afecta en la actualidad

y afectará. Y el Histórico al estudiar un poco los orígenes del Instituto Mexicano Seguro Social.

Finalmente utilizamos la técnica documental, en virtud de que nos apoyamos, en fuentes documentales, legislativas, hemerográficas y jurisprudenciales, así como la técnica de campo al investigar en dependencias como en la Subdelegación los Reyes la Paz del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en la Unidad Médica Familiar 181 del citado Instituto. Dada su naturaleza es primordialmente jurídica por el estudio de las leyes, como la Ley del Seguro Social (LSS), la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (LSAR) y demás leyes relacionadas con la presenta investigación.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA PENSIÓN

1.1 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se consolidó un aspecto muy importante de la Seguridad Social en el México de 1943, en virtud de que se establecieron lineamientos legales, administrativos y fiscales, para la atención médica, la prestación en dinero y servicios de la población trabajadora, servicios que se ampliaron con la ley de 1973, y que se modificaron con la nueva Ley del Seguro Social que entró en vigencia el 1 de julio de 1997.

De manera muy general, abordaremos las diversas facetas jurídicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el organismo más representativo de la seguridad social y que junto con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), forman en conjunto el seguro social en todo nuestro país. En seguida mencionaremos las características más relevantes del Instituto Mexicano del Seguro Social.

a) Como Organismo Público Descentralizado

Desde sus orígenes, el Instituto Mexicano de Seguro Social se crea como un organismo público descentralizado, es el primero en su género y esto lo convierte en punto de partida en el estudio de los demás organismos de la seguridad social, que existen en nuestro país tal como lo cita, Ángel Guillermo Ruíz Moreno, "Fue el primero de los seguros sociales en ser concebido y creado,

da cobertura al mayor número de mexicanos, es el que cuenta con más personal, es el más representativo y por ende el más conocido de todos y es el que ha servido siempre de modelo, guía, de punto de comparación y ejemplo al resto de los seguros sociales federales y locales. Además el propio legislador federal lo declaró desde 1943 como “Instrumento básico de la seguridad social” en México”.¹

Por lo tanto, el Seguro Social se constituye como el instrumento básico y modelo a seguir de la seguridad social en nuestro país.

En el derecho administrativo encontramos que la descentralización es una forma jurídica, en que se organiza la administración pública federal, para brindar determinado servicio público dotados de personalidad jurídica, de patrimonio propio y de la autarquía, un elemento de los organismos públicos descentralizados, que pocas veces es analizado, y como lo manifiesta Miguel Acosta Romero; “...Es el conjunto de normas de derechos que regulan la organización, estructura y actividad de la parte del Estado, que se identifica con la administración pública o poder ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del Estado, con otros entes públicos y con los particulares”²

Lo cual significa, que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en una de sus facetas jurídicas, es regulado por el derecho administrativo y por lo tanto sujeto a sus normas a lo que la Ley le señala explícitamente, pero también conservando su autonomía.

b) Como Persona Moral Oficial

Esta característica del Instituto Mexicano del Seguro Social, es importante ya que como persona moral oficial, de conformidad con lo que establece el artículo

¹ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, 14ª Edición, Porrúa, México, 2011, p.229

² ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, 3ª Edición, Porrúa, México, 2001, p. 12

25 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el hecho que sea una persona moral oficial, hace que cumpla los requisitos del citado Código. Como son el nombre, el domicilio, la personalidad jurídica, el patrimonio, los órganos de administración, representación legal de derecho público, privado y el régimen jurídico al que está sujeto. Como todos está sujeto a las obligaciones civiles que tiene cualquier persona. Concordamos con Ángel Guillermo Ruíz Moreno, cuando dice:

“Luego entonces, tiene idénticas obligaciones civiles a cualquier otra persona, con arreglo a lo que previenen los artículos 1918, 1927, 1935 y correlativos del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal; así como en base al artículo 4 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tendrá dicha institución dentro del procedimiento judicial -en cualquier forma en que intervenga-, la misma situación que otra parte cualquiera , lo que nos da una idea clara de la igualdad en que se halla en relación a otras personas sean físicas o morales”.³

En esta fase jurídica el Instituto Mexicano del Seguro Social, es responsable de los daños y perjuicio que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones, de resarcir los daños ya que por ser persona moral oficial se encuentra sujeto a lo que establece el Código Civil del Distrito Federal, de igual manera es también patrón.

c) Como Organismo Fiscal Autónomo

De igual manera es trascendente, esta característica del Instituto Mexicano del Seguro Social que tiene desde la reforma del 24 de noviembre de 1944, a la Ley del Seguro Social y que se ha reforzado de manera temible, a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de

³ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit, p. 249

2001, sin duda es este el aspecto que más recientes los patrones y sujetos obligados al pago de las cuotas o aportaciones de seguridad social.

Investido como una autoridad revisora y liquidadora de índole fiscal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene amplia facultad para agotar conforme al Código Fiscal de la Federación, en correlación con los artículos 287 y 291 de la Ley del Seguro Social, el procedimiento administrativo de ejecución de cobro forzoso de las aportaciones de seguridad social y sus consecuencias legales, a cargo de los sujetos obligados a ello.

La Ley del Seguro Social en su artículo 251, menciona de manera general las facultades y atribuciones de dicho Instituto, en los cuales se mueve y actúa en un triple plano y no en pocas ocasiones es difícil distinguir estas facetas y como menciona Javier Moreno Padilla; “..El Instituto Mexicano del Seguro Social no sólo es un organismo descentralizado encargado de proporcionar el servicio público de seguridad social, además tiene otra cualidad que la misma ley le señala...que es la de ser organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar créditos fiscales, dar bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos para después aplicarlos a los fines por los cuales ha sido creado”⁴

Podemos concluir el presente apartado, estableciendo que el Instituto Mexicano del Seguro Social, se constituye en uno de los Institutos más importantes en materia de seguridad social, no sólo por la cantidad de derechohabientes a quienes les presta el servicio, sino porque se mueve en tres planos muy importantes, en el ámbito de Seguridad Social, Administrativo y Fiscal. Aspectos muy importantes de la Ciencia del Derecho. Y con respecto a sus trabajadores también en el ámbito del Derecho Laboral.

⁴ MORENO PADILLA, Javier, El Régimen Fiscal de la Seguridad Social, Themis, México, 1991, p. 91

1.2 ORÍGENES

Las raíces de la seguridad social en nuestro país se encuentran desde la Época Colonial, y aún más desde la Época prehispánica, sin embargo el objeto del presente trabajo no es ahondar en ello, pero si consideramos importante mencionar que antes de la Revolución se dictaron leyes a favor de los trabajadores, un claro ejemplo de esto fue la Ley Sobre Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en el Estado de México. Tal como lo expresa Francisco González Díaz Lombardo:

“En la época preconstitucional en el Estado de México, el 30 de abril de 1904 (Diario Oficial de mayo), el Gobernador José Vicente Villada, promulgó la primera Ley Sobre Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligándolo a indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses y en caso de fallecimiento, quince días de salarios y gastos funerales. Estableció, además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores”⁵

En este Decreto, ya se van vislumbrando los principios del Seguro de Riesgos de Trabajo, al igual que el de muerte hoy conocido como de vida, y además la irrenunciabilidad de los derechos adquiridos de los trabajadores, todo esto, bases importantes de la Seguridad Social y del Derecho Laboral.

Otro claro ejemplo lo tenemos con el “Manifiesto a la Nación”, proclamado por los hermanos Flores Magón y demás compañeros, en San Luis Missouri el 11 de julio de 1906, en este documento ya se aprecia claramente muchos aspectos del artículo 123 constitucional.

⁵ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho de la seguridad social y la seguridad social integral, Dirección General de Publicaciones, Textos Universitarios, UNAM, 1973, p. 138

También en el Estado de Nuevo León, el Gobernador Bernardo Reyes, expide la Ley Sobre Accidentes del Trabajo, aunque no comprendía enfermedades profesionales, si, contemplaba las prestaciones en atención médica, farmacéutica y el pago de salario. Ya se vislumbran el sistema de pensiones, sobre todo el de Riesgos de Trabajo y Enfermedades. Así lo manifiesta, el mismo autor;

“Por incapacidad temporal se debía cubrir un 50% del salario hasta que el trabajador volviera a su puesto y si era parcial permanente comprendía del 20 al 40% del salario durante un año; si resultaba total permanente, dos años de sueldo íntegro mientras que si ocasionaba la muerte debía pagarse el salario correspondiente de diez meses a diez años, de acuerdo con las cargas familiares de los trabajadores”.⁶

Se observa, que las leyes que se expidieron en ese tiempo tenían el objetivo de lograr una mejor calidad de vida de los trabajadores. A través de la historia vamos viendo su evolución, sin embargo este fin no se logró sino hasta mucho después de la guerra fratricida de la Revolución Mexicana, movimiento social que aspiraba a que las futuras generaciones de mexicanos tuvieran una vida más digna.

Sin embargo, actualmente el número de trabajadores que no tiene acceso a la seguridad social es impresionante, y cabe decir que la creación de empleos fue uno de los argumentos para implementar en nuestro país, el sistema de capitalización individual con respecto a las pensiones, tal como se cita en la iniciativa de Ley para la reforma de la Ley del seguro Social.⁷

“La constitución de ahorro interno, indispensable para incrementar la Inversión, se orienta a la generación creciente de empleos sobre bases sólidas para hacer posible el bienestar social perdurable.”

⁶ Íbidem, p. 139

⁷ Iniciativa de Ley, presentada por el Secretario Aurelio Marín Huazo, en la Cámara de Diputados, el 9 de noviembre de 1995, México, Distrito Federal, p. 2360 (002)

Resulta pertinente referir, que la creación de empleos fue un punto medular para los cambios que sufrió el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Sin embargo, al parecer este objetivo aún no se ha logrado y al contrario cada vez existen más mexicanos que no tienen seguridad social, un trabajo estable y bien remunerado, tal como lo advierte Berenice Ramírez López, al considerar lo siguiente:

“Las causas principales, explicó, son la falta de plazas y el número creciente de empleos sin prestaciones, como atención médica, pensiones en distintos rubros, apoyos monetarios por riesgos ocupacionales, vivienda y guardería”.⁸

Luego entonces, un factor muy importante de todo esto es la falta de un empleo estable y que proporcione seguridad social. Nos preguntamos si los legisladores y senadores, ya no digamos el presidente de nuestro país, alguna vez han intentado sobrevivir con un salario mínimo y sin atención médica, ahora bien, millones de mexicanos, perciben un salario bajo y además no cuentan con ninguna prestación de seguridad social, en este sentido concordamos con la misma autora quien señala que:

“En México, 26 millones de trabajadores no tienen acceso a seguridad social, el problema es la caída en la cobertura de las instituciones dedicadas a este rubro, que actualmente atiende a sólo 33 por ciento de la población ocupada. Lo que está en crisis es la seguridad social contributiva”.⁹

Luego entonces, de un 100 por ciento de personas activas solo un 33 por ciento recibe seguridad social, y habría que ver en que modalidad están cotizando en el régimen obligatorio, si es en un esquema natural o modificado. Ya que con la vigente ley, se crearon nuevas modalidades de cotización y con ello se

⁸Vid, LÓPEZ, Cristóbal, “26 millones de trabajadores mexicanos, sin seguridad social”, Gaceta UNAM, lunes y jueves, número 4,321, La Academia, El Universal, Ciudad Universitaria, 17 de marzo de 2011, p. 11

⁹ Ídem

restringieron prestaciones y derechos, lógicamente con las consecuencias que ello significa, y los trabajadores ni siquiera están enterados.

Observamos, que siempre han existido leyes que tiendan a la protección de los trabajadores, sin embargo también existe un gran desconocimiento por parte de los titulares de estos derechos. Preocupante es el hecho de que el Estado no estudie realmente a fondo esta situación, que en el ámbito de seguridad social significa un estabilizador social y económico, pues si no hay dinero como se va comprar lo mínimo indispensable como el alimento y no digamos la salud.

Después de la Revolución que se llevó a cabo en nuestro país, transcurrieron 26 años antes de que se promulgara, la primera Ley del Seguro Social, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1943, para beneficio de la población mexicana.

En 1928, se facultó a una “Comisión” para preparar un capítulo de seguros sociales mismo que sería parte de la proyectada Ley Federal del Trabajo, y que unificaría los criterios en todo el país en esta materia. Fue en dicho proyecto, en donde por primera vez se plantea un “**Sistema de contribución tripartita**” para financiarlo. Sin embargo, con la caída de la Bolsa de Valores de los Estados Unidos se canceló el proyecto. Siendo presidente de la República Emilio Portes Gil, con la reforma que se llevó a cabo del artículo 123 constitucional, fracción XXIX, el 29 de agosto de 1929, se establecieron los seguros sociales con **carácter obligatorio**.

Por otra parte, fue el General Lázaro Cárdenas del Río con Ignacio García Téllez, como destacado colaborador del primero, quien tal como lo cita Ángel Guillermo Ruíz Moreno: “integró un grupo multidisciplinario de profesionistas brillantes y con ellos organizó un “Anteproyecto de Ley del Seguro Social”, aprovechando las experiencias extranjeras; trajo a empaparse de nuestra realidad nacional a especialistas de las Cajas de Seguridad Social de los Países

Bajos europeos, al igual que a expertos matemáticos en la actuaría social, creándose entonces toda la infraestructura indispensable para que se expidiera en México la pretendida ley”.¹⁰

Pero fue hasta la presidencia de Manuel Ávila Camacho, quien comisionó al entonces Secretario de Trabajo, Ignacio García Téllez, para el proyecto de la Ley del Seguro Social y después de tantos acontecimientos nacionales, el 19 de enero de 1943 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, dicho Decreto que gran trascendencia ha tenido en nuestro país.

En primera instancia, se nombró al Licenciado Vicente Santos Guajardo, como director del Seguro Social, pero después como un merecido reconocimiento, se designó a Ignacio García Téllez. La Seguridad Social, tiende a una mejor calidad de vida de las personas, ya sea que estas gocen de un seguro social o de otras prestaciones. Como lo expresa el Doctor Jesús María Rengifo que considera a la Seguridad Social como, el primero de los derechos de las personas;

“Tenemos que esta, es, el primero de los derechos del hombre, pese a que su bautismo formal se realice hacía la mitad del siglo XX, lo cual demuestra que las complejas situaciones jurídicas de la humanidad, primero se viven y a la vez se crea su protección.”¹¹

Por lo tanto, La seguridad social tiende a mejorar la calidad de vida de la gente, ya que no solo abarca el seguro de salud en dinero y servicios, sino también al esparcimiento y la cultura, y por ello todas las reformas que se propongan por el Gobierno Federal deberían pasar por un serio estudio de las condiciones económicas, y sobre todo de la condiciones sociales de nuestro país.

¹⁰ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit, p. 97

¹¹ RENGIFO O., Jesús María, La Seguridad Social en Colombia, 3ª Edición, Themis, Bogotá, 1989, p.11

Desde la exposición de motivos de la primera Ley del Seguro Social, encontramos que se busca proteger a los trabajadores, sin fines de lucro, con prestaciones en dinero, en servicios y especie, que dicho instituto no podía ser encomendado a empresas privadas, sino que es el Estado era quien debía intervenir en su establecimiento y desarrollo, ya que en última instancia al disminuir la productividad de los trabajadores se afecta a todo el país, y no sólo a una parte de la población. Tal como se manifiesta en la exposición de motivos:

...A efecto de manejar este seguro social se crea especialmente una institución que establecerá un régimen eficaz de protección obrera, sin fines de lucro, que suministrará las prestaciones en metálico, en servicio y en especie, en los momentos de mayor angustia de los trabajadores, sin costos adicionales y trámites engorrosos para las víctimas... debe destacarse también que como la protección impartida por el Seguro Social entraña una función de interés público, **no puede ser encomendada a empresas privadas**, sino que el Estado tiene el deber de intervenir, en su establecimiento y desarrollo, porque quien **sufre**, en última instancia los riesgos de la pérdida de capacidad de trabajo de los obreros **es a la colectividad entera**, que con motivo de esos acontecimientos ve trastornadas sus actividades y amplificados muchos de sus problemas.¹²

Es innegable afirmar que se deducen los principios básicos de la Seguridad Social, como la solidaridad, no existe el fin de lucro y los seguros que en un momento dado cubren contingencias, tanto de los asegurados como de los derechohabientes, son principios que después se plasmaran en las Leyes reglamentarias de la Seguridad Social en México. Resalta un punto muy importante, de que **no puede ni debe** intervenir el **sector privado**.

De lo antes expuesto, se puede ver que con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, se abrió una etapa de suma importancia, en la Seguridad Social de México, los seguros que en la ley de 1973 se ampliaron a otros sectores para cubrir a la mayoría de la población, realidad que no se

¹² Citada por Ruíz Moreno. En su obra, El Nuevo Derecho de la Seguridad Social, p. 241. Exposición de motivos del Decreto que contiene la original Ley del Seguro Social, Congreso de la Unión, 31 de diciembre de 1942.

consolidó pues contrario al interés público, se abre el sistema pensionario a las empresas privadas.

1.3 TIPOS DE SEGUROS

En el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, se entiende por **seguro**: “Del latín *securus*, cierto, firme, verdadero. En los términos del artículo 1 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (LCS): por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”.¹³

De lo anterior se desprende, que es algo firme, verdadero. Y en la Ley Sobre el Contrato de Seguro (LCS), se encuentra la definición de lo que se entiende por seguro privado, en el cual se encuentra un fin de lucro. Sin embargo es innegable afirmar, que como seres humanos en algún momento de nuestra vida tenemos la necesidad de sentirnos protegidos ante algún siniestro, sufrimiento o carencia, que afecte nuestras vidas, a seres queridos o bienes.

Como lo expresa, Miguel Acosta Romero; “la idea del seguro aparece cuando el individuo advierte la existencia de los riesgos que lo pueden afectar, considera la necesidad de protección de ellos, transfiriendo los efectos, bien sea a un grupo organizado para ese efecto, a su previsión, y más tarde a las aseguradoras”¹⁴

Observamos que el seguro es para proteger, cuidar, prevenir un siniestro o una contingencia ya sea particular o de grupo, y de manera general se conocen

¹³ Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM “Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano”, Porrúa, México, 2001. P. 3434

¹⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, Porrúa, México, 1978, p. 458

dos tipos de seguros, el seguro público y el seguro privado, mismos que a continuación explicaremos brevemente.

A) Seguro Privado

Ya desde la antigüedad se conocía el seguro, aunque no de la forma como es ahora. Sino más bien como una “mutualidad”, en donde todos los que eran parte del mismo negocio se protegían mutuamente, pero también se protegía a las personas y no solamente a las mercancías.

Durante la Edad Media, se desarrolla mucho en Europa, sobre todo en Italia, Dinamarca, Inglaterra y Alemania, en donde se forma toda una cultura sobre el seguro, cabe decir que es el área marítima su punto de partida y de más auge.

En México, se desarrolla más a finales del siglo XIX, la primera ley que lo regula es la Ley Sobre Compañías de Seguros, del 16 de diciembre de 1892:

Regulado ya en las viejas Ordenanzas de Bilbao, así como en los códigos mercantiles que le sucedieron, el contrato de seguro sólo alcanzó notable importancia en México a fines del siglo XIX, una vez lograda la relativa pacificación del país; de ahí que la primera ley reguladora de las empresas de seguros date de esta época: la Ley Sobre Compañías de Seguros, del 16 de diciembre de 1892. Empero, a la sazón, el seguro podía celebrarse libremente por los particulares; su configuración como contrato de empresa se consagró en la Ley General de Sociedades de Seguros, del 25 de mayo de 1926.¹⁵

Como vemos, el seguro privado como tal en México se regularizó hasta fines del siglo XIX, y ahora es conveniente enunciar sus características para ver su diferencia con el seguro social y vislumbrar los grandes cambios que sufrió nuestro sistema pensionario, especialmente el de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, sus diferencias son:

Pertenece a la rama de Derecho Mercantil, que forma parte del Derecho Privado, se pueden asegurar a personas o partes de estas, bienes, mercancías y

¹⁵ Ídem

todo lo que sea asegurable. Existe un pago de la prima correspondiente, el servicio tiene fines lucrativos. Lo puede contratar cualquier persona que pague la prima respectiva, a falta de pago se produce la pérdida del derecho asegurable. Si no se está asegurado antes del siniestro no se puede reclamar o pagar nada al respecto.

Sólo el tiempo dirá, que tan conveniente fue el hecho de que al ya complicado Derecho de la Seguridad Social se sumaran ahora el Derecho Económico y el Derecho Financiero, por motivo de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afore), pero sin duda que no es lo mismo seguro privado que seguro social. Tal como lo manifiesta el Doctor Néstor De Buen Lozano.

“No se hace demasiado caso de que entre lo privado y lo social hay diferencias irreductibles. Un seguro social privado será todo menos un seguro social. Pero el ánimo de privatización puede con todo, inclusive con los conceptos”.¹⁶

Es importante resaltar que tal apertura a tan drásticos cambios, no fue por iniciativa del Gobierno Federal, sino por “recomendación” expresa del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional, incluso hasta del Banco Interamericano de Desarrollo. Como observamos, el seguro privado tiene toda una historia de siglos y de características que lo hacen totalmente diferente, es individualista, en tanto que el seguro social, es de interés social y relativamente nuevo.

B) Seguro Social

El seguro social, es una institución jurídica capaz de cubrir al hombre de posibles riesgos, al igual que el seguro privado, entre otras diferencias en el social no solo se asegura a la persona o núcleo familiar en particular, también es una

¹⁶ DE BUEN LOZANO, Néstor, Seguridad Social, 2ª Edición ampliada, Porrúa, México, 1999, p. 173

carga en donde se distribuye el “peso”, entre todos los asegurados y no corre todo a cargo de un particular. Como señala Ángel Guillermo Ruíz Moreno:

“Existe este mecanismo protector porque –importa destacarlo- se “distribuye” la pérdida individual entre un grupo de personas que la soportan equitativamente, todas las cuales se hallan protegidas de una contingencia análoga; estamos frente a una solidaridad entendida como instinto de asociación natural, pues al comprender sus limitaciones el hombre busca la ayuda de sus semejantes para soportar una carga que excede de sus propias fuerzas.”¹⁷

Luego entonces, como seres humanos conscientes de nuestra fragilidad, buscamos la ayuda de nuestros semejantes, que en seguridad social se traduce en solidaridad, que se contempla en la Ley del Seguro Social de 1973, por ser esta la que considero a más grupos sociales. Tal como lo menciona José Narro Robles; “... se sientan las bases para la extensión de la seguridad social mediante la fórmula de la solidaridad social. En la Ley se determina que la extensión se destina a llevar servicios médicos y de salud a los grupos no asalariados en condiciones de pobreza”.¹⁸

Sus características más importantes son; los asegurados son en su mayoría trabajadores, la cotización es tripartita, no busca fines lucrativos, genera derechos para los trabajadores y sus familiares, quienes pueden reclamar el servicio en prestaciones en atención a la salud, en dinero y en especie, siempre y cuando cumplan con los requisitos que contempla la Ley del Seguro Social.

Cabe observar que todos estos derechos y prestaciones, no son para todos los mexicanos, pues el Instituto Mexicano del Seguro Social, no es una institución

¹⁷ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit, p. 241

¹⁸ NARRO ROBLES, José, La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 99

de asistencia o beneficencia pública, hay que cumplir lo que marca la ley y aun así el servicio no es igual para todos.

De lo antes expuesto, se observa que el seguro privado, es completamente diferente del seguro social, el seguro privado está supeditado a un contrato y pago de una prima. En cuanto al seguro social proporciona las prestaciones que la ley, les reconoce a los trabajadores y beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos de Ley y con ello se busca una mayor seguridad para la mayoría de la población.

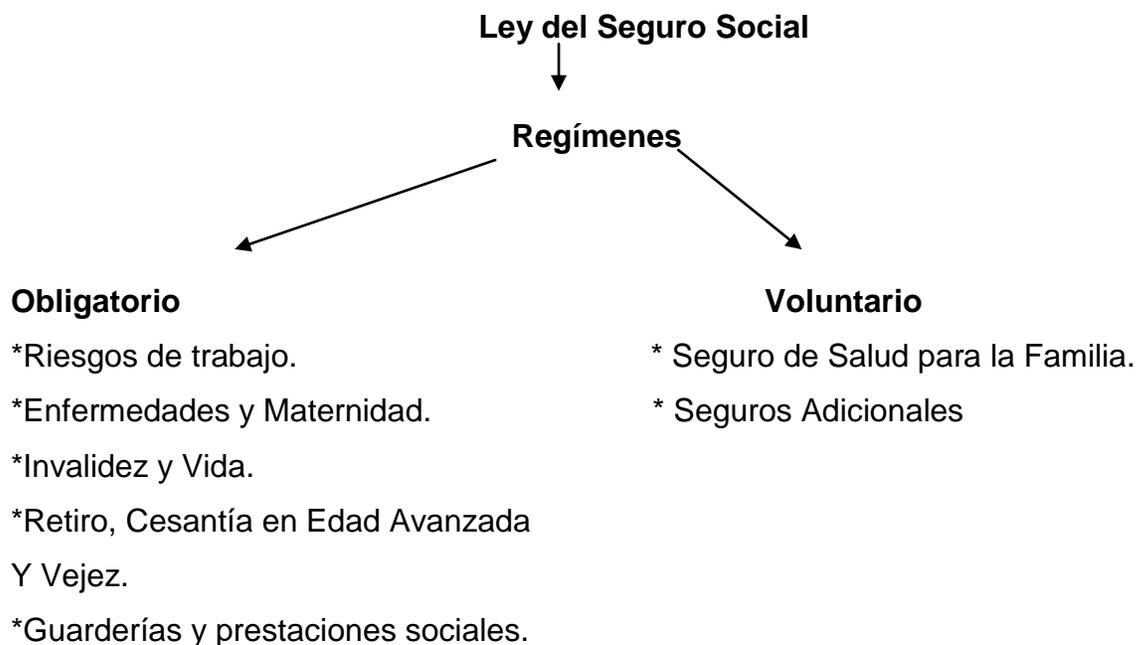
1.4 REGÍMENES DE PROTECCIÓN DEL SEGURO SOCIAL

En el Seguro Social existen dos regímenes, el obligatorio y el voluntario, el primero comprende cinco ramas, pero antes de pasar a su respectivo estudio veamos de manera general qué es un régimen. En el Diccionario de Derecho Usual encontramos que: “Régimen. Sistema de gobierno. Manera de regir o regirse. Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado o una dependencia o establecimiento particular”.¹⁹

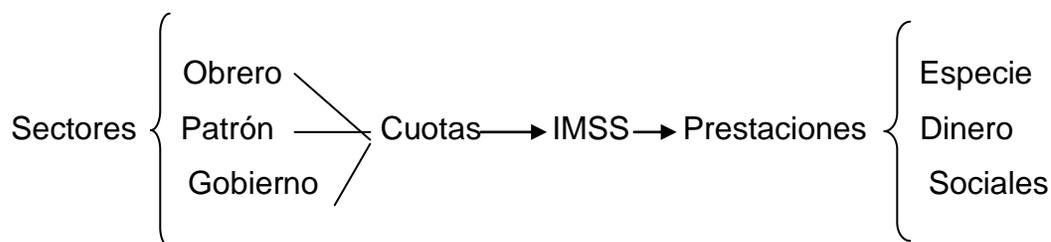
Del concepto antes citado, se desprende que régimen es una manera de gobernar, de regir algo, y al hablar aquí de seguro social, entendemos que es la forma, con sus características y requisitos para tener acceso a estos servicios.

Sabemos que no fue sino hasta la Ley del Seguro Social de 1973, en que se definieron los regímenes, el obligatorio y el voluntario, que en nuestra actual Ley del Seguro Social se pueden observar. Veamos en el siguiente diagrama como se estructuran los regímenes de seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

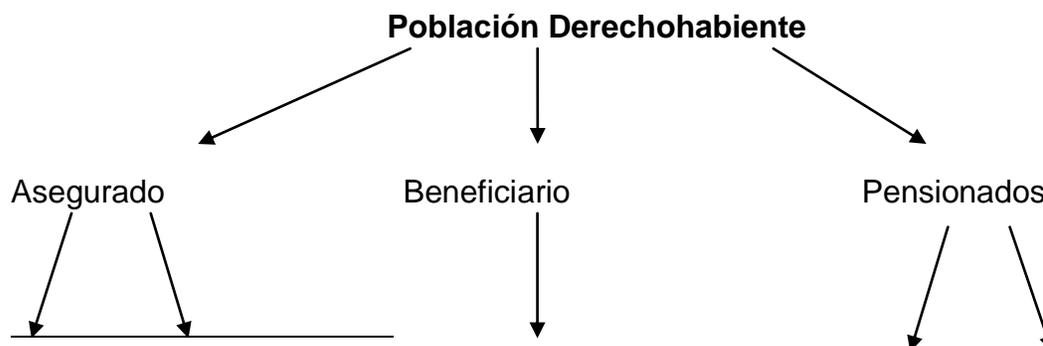
¹⁹ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, 9^a Edición, Heliasta S.R.L, Buenos Aries, Argentina, 1976, p. 510



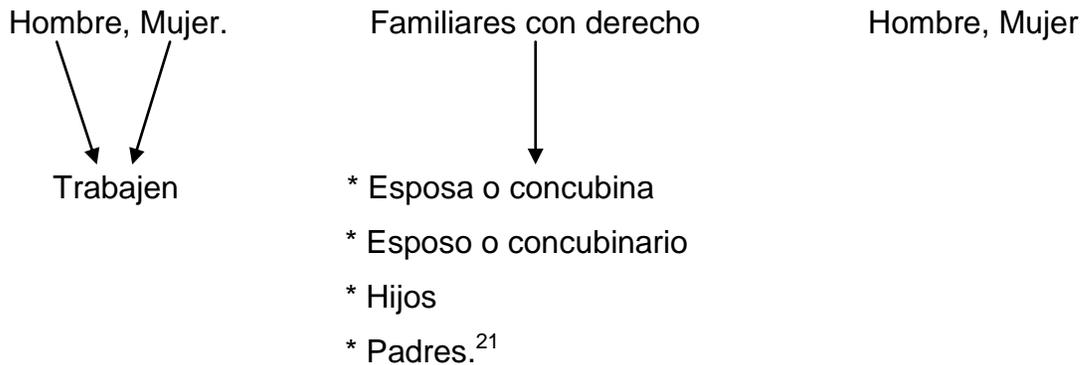
Los sectores que lo integran son los siguientes:²⁰



Como dijimos anteriormente, no es una institución de asistencia social o beneficencia pública, ya que solo protege a los grupos que establece la Ley del Seguro Social, y estos son;



²⁰ FERNÁNDEZ RUÍZ, Silvestre, Prestaciones del IMSS, 2ª Edición, Trillas, México, 1990, p. 17



De lo anteriormente expuesto se observa que existen dos regímenes, los sectores que participan, las prestaciones que se otorgan y la población a la que protege.

A) OBLIGATORIO

El Instituto tiene la noble tarea de brindar, las prestaciones a que tiene derecho el trabajador y sus beneficiarios. Previó cumplimiento de los requisitos y tiempos de espera que marca Ley, ya que en materia de seguridad social, las normas de la Ley del Seguro Social, son de aplicación estricta.

En el Instituto Mexicano del Seguro Social, las prestaciones que se otorgan a los trabajadores, están supeditadas a las reglas y cuotas, y existe un trato jurídicamente diferenciado entre unos y otros, esto depende del tipo de aseguramiento, así como la modalidad en que estén cotizando.

Veremos ahora, de manera general y sin entrar en un estudio profundo a cuatro de las cinco ramas de Seguros del Instituto Mexicano del Seguro Social, dado que el nuevo seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, lo veremos en otro capítulo.

a) Riesgos de Trabajo

²¹ Ídem

El riesgo de sufrir un accidente o una enfermedad, por causa del trabajo que se desempeña, todos lo corremos, las consecuencias así como las prestaciones que se generan en cada caso, se muestran en el siguiente cuadro, de José Pérez Chávez, y demás coautores;²²

Consecuencias por riesgos de trabajo						
Incapacidad temporal	Incapacidad permanente parcial			Incapacidad permanente total		Muerte
	Valuación de:			Valuación del 100%		
Hasta 52 semanas	- 25%	25 a 50%	+ 50%	Accidente	Enfermedad profesional	
Prestaciones en dinero que otorga el seguro de riesgos de trabajo						
Subsidios al 100% hasta por 52 semanas	Indemnización global equivalente a cinco anualidades de pensión	Opción de indemnización global o pensión mensual	Pensión mensual calculada conforme a la tabla de valuaciones	Pensión mensual definitiva a del 70% del SBC en que se estuviese cotizando	Pensión mensual definitiva, calculada con el promedio del SBC de las últimas semanas o las que se tengan si el ingreso es menor a un	Pensión a beneficiarios y ayuda para gastos de funeral.
				Opción de renta vitalicia o retiro programado		
Fundamentos legales						
Artículo 58, fracción I, LSS	Artículos 58, fracción III, LSS y, 514 LFT.			Artículo 58; fracción II, y 159, fracciones IV y V, LSS		Artículo 64, LSS

Como se observa en el anterior cuadro, la situación del operario puede encuadrar en cualquiera de los cuatro supuestos, a ello correspondería el porcentaje de su pensión, cabe mencionar que en este seguro no es necesario

²² PÉREZ CHÁVEZ, José, et al. , Conozca sus derechos y beneficios de Seguridad Social ante el IMSS, Infonavit y SAR, 3ª Edición, Tax Editores Unidos, SA de CV, 2008, p. 54.

tener semanas de cotización, y que solo bastara la comprobación de la relación laboral.

Conforme lo establece, el artículo 56, de la Ley del Seguro Social, el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las prestaciones en especie:

Artículo 56. “El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.”

Como se desprende del citado artículo, el trabajador que sufra un riesgo en el desempeño de sus funciones, aparte de la ayuda en metálico a la que tiene derecho, según corresponda a su incapacidad física, también gozará de las prestaciones en especie, que marca la Ley del Seguro Social.

Sin embargo no existe un reglamento en dónde se describa el procedimiento, para calificar un accidente de trabajo o una enfermedad. El Instituto Mexicano del Seguro Social es el único facultado para calificar estas contingencias laborales, y mucho depende de la buena voluntad, de la disposición y más aun de la buena ética, de quien se supone es experto en la materia, el personal médico del Instituto asegurador.

Es importante resaltar el hecho de que el capital sobre el cual, se va a fincar la pensión del trabajador o trabajadora, va a salir de lo que él o ella tengan en su cuenta individual, es decir de lo que hayan ahorrado para su pensión de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, al respecto Ángel Guillermo Ruíz Moreno, señala;

“se echa mano por **disposición legal** expresa de los recursos económicos que este hubiera acumulado en su cuenta individual SAR- que se supone forman parte exclusiva de su patrimonio y que corresponden a contingencias sociales diversas como lo es el retiro, cesantía en edad avanzada y la vejez-,”²³

Consideramos preocupante, el hecho de que sea el mismo trabajador quien se tenga que pagar, su pensión por un riesgo de trabajo o enfermedad, cuando a quien le corresponde hacerlo es al patrón y al Estado.

a) Del Seguro de Enfermedades y Maternidad

Pasemos a la segunda rama de los seguros, como aquí se contemplan dos contingencias, veremos el seguro de enfermedades y maternidad. El de enfermedades es el servicio que más siente la población, ya que consiste en la atención médica que proporciona, la Unidad Médica Familiar correspondiente, los Hospitales Generales de Zona, Sub-zona y/o Regionales, así como los Centros Médicos u Hospitales de Alta Especialidad.

En este seguro, es necesario tener semanas de cotización y tiempos de espera para tener derecho a las prestaciones, tal como lo expresa José Pérez Chávez; “A diferencia del seguro de riesgos de trabajo, en el que no se estipulan requisitos ni condiciones para otorgar las prestaciones, en el seguro de enfermedades y maternidad sí es necesario cumplir algunas para gozar de los derechos”.²⁴

Luego entonces, es necesario cumplir los requisitos que establezca la Ley en cuestión, para gozar de las prestaciones médicas, en especie y en dinero, es

²³ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit, p. 512

²⁴ PÉREZ CHÁVEZ, José, et al. Op. cit, p 97.

indispensable contar con los certificados de incapacidad médica, tanto para el trabajador enfermo como para la asegurada, en el seguro de maternidad.

El artículo 84 de La Ley del Seguro Social, menciona a quienes protege este seguro y son; al asegurado, pensionado y a los dependientes económicos como; la esposa o concubina, esposo o concubinario, la esposa o concubina del pensionado, de igual manera si se trata de la pensionada, los hijos menores de 16 años o que se encuentre estudiando en planteles del Sistema Educativo Nacional, los hijos que no puedan mantenerse por una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, el padre y la madre del asegurado o pensionado que vivan en el hogar de este.

En el siguiente cuadro de José Pérez Chávez y demás coautores, se muestran las prestaciones de ambos seguros;²⁵

Prestación	Periodo de otorgamiento
Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria	Desde el inicio de la enfermedad y durante 52 semanas, (un año por el mismo padecimiento) Prorroga: 52 semanas más, previo dictamen médico
Asistencia obstétrica	Durante el embarazo, el parto y el puerperio
Ayuda para la lactancia	Seis meses, en el primer año de vida del menor A partir de 4 a 6 meses del niño, cuando así lo determine el médico Consistente en un sucedáneo de leche humana
Canastilla de maternidad	Al nacer el hijo, se da sólo a la trabajadora

se deben de cumplir con los requisitos de vigencia de derechos, certificado

²⁵ Íbidem, p. 95

expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el caso de enfermedad y embarazo así como la posible fecha del parto, las prescripciones y tratamientos médicos, comprobar la dependencia y convivencia, cuando se requiera.

Las prestaciones en dinero de las cuales gozará tanto la madre, como el trabajador enfermo y/o beneficiario, las encontramos en el siguiente cuadro;²⁶

Prestación	Importe	Periodo de otorgamiento
Subsidio por enfermedad no profesional	60% del salario base de cotización manifestado al IMSS	A partir del cuarto día y hasta por 52 semanas Prórroga: Si el padecimiento continúa el subsidio se otorgará por 26 semanas más
Subsidio por maternidad	100% del último salario base de cotización manifestado al IMSS	Prenatal: 42 días anteriores del parto
	100% del último salario base de cotización manifestado al IMSS	Postnatal: 42 días posteriores al parto
Subsidio por incapacidad de enlace	60% del último salario base de cotización manifestado al IMSS	Al término de la incapacidad prenatal y hasta el nacimiento del bebé
Ayuda de gastos de funeral	Dos meses del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal	Al fallecer el asegurado

Como se observa, existe un apoyo económico que ayuda a solventar los gastos del núcleo familiar, aunque sea poco. Ya que todo va ser calculado con respecto a su salario. Y por otro lado es un verdadero derecho de seguridad

²⁶ Ibidem, p.107

social y laboral, las prestaciones de que gozan las futuras mamás, ya que para tener derecho a éstas, les implique el estar sujetas a una relación laboral.

De lo anteriormente expuesto, el seguro de enfermedades y maternidad son de suma importancia en el seguro social, pues el primero cubre la salud de todos los que están bajo sus protección, las prestaciones a las que se tiene derecho y los tiempos de espera, y el segundo el de brindar atención a la mujer que está embarazada, el trabajo de parto y la atención médica, después del parto tanto para ella como para su bebe. Atención que no siempre es la mejor.

b) Invalidez y Vida

Resulta difícil entender a ciencia cierta, qué quiso decir el legislador federal al tratar de definir el estado de invalidez de un trabajador, si bien es cierto que en el artículo 119 de la Ley del Seguro Social vigente, establece que debe ser causa o que derive de una enfermedad o accidente no profesionales, y que gane menos del 50% de su salario habitual del último año.

Ante este supuesto, el trabajador tiene el derecho de contratar con una institución de seguros, el seguro de renta vitalicia la cuál va a ser la pensión mensual que recibirá, y el seguro de sobrevivencia será para sus beneficiarios, el instituto tiene la obligación de calcular el monto constitutivo para este contrato.

Es un tanto subjetiva la declaración de invalidez, pues quien hace la evaluación y determinación, son los médicos interdisciplinarios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social. Aquí no cabe más que confiar en la buena fe de ellos y en su ética profesional.

Una vez reconocida la invalidez, se tendrán las siguientes prestaciones; el asegurado obtendrá la pensión temporal o definitiva y las asignaciones familiares, como se muestran en el siguiente esquema; ²⁷

²⁷ PÉREZ CHÁVEZ, José, et al. Op. cit, p. 129

Beneficiario	Monto de la asignación
Para la esposa o concubina del pensionado	15% de la cuantía básica de la pensión.
Para cada uno de los hijos: <ul style="list-style-type: none"> • Menores de 16 años del pensionado. • Menores de 25 años cuando demuestren estudiar en planteles del sistema educativo nacional. 	10% de la cuantía básica de la pensión.
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando no puedan mantenerse por su trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico. 	
Si el pensionado no tuviera ni esposa o concubina, ni hijos menores de 16 años, la asignación se otorgará a los padres si dependieran económicamente de él.	pensión para cada uno de los padres que dependen económicamente del pensionado.

El seguro de **vida** viene a ser un seguro de muerte, en el cual se busca proteger a los beneficiarios del asegurado o pensionado, las prestaciones a que se tienen derecho previó cumplimiento de los requisitos de Ley son; la pensión de viudez, la pensión de orfandad (ya sea de solo uno de los padres o de ambos), según sea el caso de los ascendientes, ayuda asistencial por viudez, servicios médicos institucionales, en la rama de enfermedades y maternidad.

De lo anteriormente expuesto, se observa que el seguro de invalidez y vida busca proteger al trabajador y a sus beneficiarios, y a no dejarlos en total desamparo ya que en cualquiera de estos dos supuestos son imprevisibles los hechos.

c) Guarderías y Prestaciones Sociales

Este seguro también abarca dos contingencias, la de guarderías y prestaciones sociales, iniciaremos con la de guarderías, siguiendo el orden de la Ley del Seguro Social.

Es una prestación que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), presta a las mujeres que trabajan fuera de su casa, subordinadas a una relación laboral e inscritas en el régimen obligatorio, también el requisito es que cubran los tiempos de espera que son las semanas de cotización.

Es importante señalar que también el trabajador viudo, divorciado o que tenga la custodia de sus hijos puede recibir esta prestación, como lo señala Ángel Guillermo Ruíz Moreno;

“...el reformado artículo 201 de la LSS señala en lo conducente que *el ramo del seguro de guarderías* cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, haciéndolo el IMSS mediante el otorgamiento de prestaciones en especie.”²⁸

Sin duda, es de gran ayuda para las madres y padres que trabajan y no tienen quien les cuide a sus pequeños.

Las mamás y papás están en el entendido de que sus pequeños reciben en la mayoría de las veces una buena atención, que impulsará su desarrollo como personas, así lo expresa la propia Ley del Seguro Social en su artículo 202 que dice:

Artículo 202. “Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y

²⁸ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit, p. 709

acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar”.

El citado numeral menciona, aspectos importantes en la vida de las personas, pero es aun de mayor trascendencia, ya que se refiere a niños y niñas, que son el futuro de nuestro país y por lo mismo son detalles que se deben de cuidar muy bien en la trasmisión de todos estos valores.

Sin embargo, en el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el ACUERDO 499/2004 en la sesión celebrada el día 20 de octubre de 2004, en el primer punto acuerda un aspecto de suma importancia para las mamás y papás trabajadores, pero lo es aún más para los pequeños y pequeñas pues son quienes reciben directamente el servicio, por la trascendencia del mismo transcribimos parte de este documento:

“Primero.- Autorizar la celebración de Convenios de Reversión de Cuotas por los Servicios de Guarderías, con los patrones que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas”.²⁹

Con la entrada en vigor del mencionado acuerdo, se dio cabida a lo que se conoce como guarderías participativas en las que los patrones, prestan el servicio de cuidado a los hijos de las trabajadoras y trabajadores, claro cumpliendo los requisitos que establece la Ley en cuestión para tener una guardería.

Sin embargó, tenemos un triste ejemplo de que a veces los mínimos requisitos de observancia, con respecto a las instalaciones y cuidados se los pasan por alto, prueba de ello es lo que pasó en la guardería ABC, en el mes de junio de 2009. Consideramos un deber interesarnos más en nuestros derechos como trabajadores y sobre todo cuando va de por medio la vida de nuestros hijos.

²⁹ PÉREZ CHÁVEZ, José, et al. Op cit, p. 206

Prestaciones sociales

La prestación social, es un seguro que pocos conocen y aún menos los que lo aprovechan, tanto como de los que están de adentro del Instituto como de los que están afuera. Concordamos con Ángel Guillermo Ruíz Moreno en que:

“el IMSS sin los servicios sociales institucionales, sería sólo un esquema médico o un sistema pensionario nacional, pero no un ente de seguridad social integral. Así de fácil y a la vez así de complejo el reto que tiene enfrente en esta materia.”³⁰

Sin duda, nada fácil es el tratar de procurar el bienestar y desarrollo social, la promoción cultural, la recreación física, el deporte y el turismo social. Cabe resaltar las prestaciones de solidaridad nacional, que se brinda sobre todo cuando suceden situaciones de emergencia, cómo una inundación, un terremoto, en campañas de vacunación, en programas de combate a la marginación y pobreza, cuando la población lo requiera y lo ordene el Ejecutivo Federal.

Concluimos el presente apartado, resaltando la importancia que tiene cada uno de los seguros en el régimen obligatorio, pues cada uno de ellos cubre una contingencia diferente y necesidades distintas, los cuáles se complementan para tratar de brindar un servicio de calidad, a la población asegurada y derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

B) VOLUNTARIO

En este régimen voluntario se contemplan dos seguros, el primero es el seguro de salud para la familia y el otro son los seguros adicionales.

³⁰ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit, p. 717

Con seguro de salud para la familia, se abrieron las puertas a cualquier persona que desee contratar un seguro de salud para su familia, amén de que también es un seguro médico de los más baratos, en comparación con uno privado. Significativa e importante fue su entrada en vigor con la nueva Ley del Seguro Social.

El seguro adicional, se puede contratar por los patrones o los sindicatos, para acceder a mejores o más rápidas prestaciones, tal como lo expresan los artículos 246 y 247 de la Ley del Seguro Social vigente.

Tales seguros adicionales ayudan a tener mejores prestaciones, pero como dice el autor antes citado: "... se ha hecho poco uso de esta posibilidad legal"³¹

Como se observa, en el régimen voluntario sus dos seguros de salud para la familia y el seguro adicional, son grandes posibilidades legales que la propia Ley establece, para ampliar los beneficios de los trabajadores, sin embargo no son muy conocidos pero sobre todo, se desconocen los alcances que puede tener.

1.4.1 SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

El seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, es el eje sobre el cual se modificó el nuevo sistema de pensiones, en la Ley del Seguro Social vigente. Lo mencionaremos de manera general en este punto, pues en el siguiente capítulo lo analizaremos a detalle.

El seguro de Retiro, fue incorporado a la mencionada Ley mediante el Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992, en el cuál, el objetivo era tener pensiones más dignas, como cita Gerardo Ruíz Esparza;

³¹ Íbidem, p. 749

“El seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, busca otorgar pensiones más dignas; contar con un sistema transparente, en el que el trabajador al ser propietario de los recursos de su cuenta individual para su retiro, nunca pierda las aportaciones hechas por él mismo, así como las que en su favor hicieron su patrón y el gobierno; evitar que la inflación afecte el monto real de su pensión, que esta sea reflejo de su esfuerzo en concordancia con toda su carrera laboral y que existan mayores elementos redistributivos, de tal manera que se beneficie más a los que menos tienen”³²

El objetivo, al parecer era tener pensiones más dignas sin embargó los hechos están demostrando que no es así, y lejos de beneficiar a los que menos tienen, son los más afectados pues lo poco que tienen, está en riesgo constante.

También se buscaba incrementar el ahorro en el país, al igual que las percepciones de los trabajadores, fortalecer y volver atractivas las instituciones bancarias.

El seguro de Cesantía en Edad Avanzada, es aquel que se le proporciona al trabajador o trabajadora, previo cumplimiento de los requisitos que establece la Ley del Seguro Social en su artículo 154.

Es muy importante qué antes de realizar su trámite, el asegurado verifique bien sus cotizaciones y reconocimiento de semanas, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, también en que modalidad lo ubico su patrón y lo más que pueda de obtener información veraz, clara y confiable

El seguro de Vejez, es la última contingencia que protege esta rama del seguro social, y como lo establece la Ley del Seguro Social en sus artículos 162 y

³² Cfr. RUÍZ ESPARZA, Gerardo, Seguridad Social Aspectos Generales de la Ley del Seguro Social Vigente, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1996, p. 234

163, tener cumplidos 65 años, haber cotizado mínimo 1250 semanas, haber dejado de trabajar, y presentar su solicitud ante el instituto asegurador.

En esta situación, el trabajador también debe de ser cauteloso y verificar sus derechos, conforme a la Ley del Seguro Social pues desafortunadamente este Instituto asegurador, está dando muchas desagradables sorpresas. Y está negando las pensiones ya sea por Cesantía en Edad Avanzada o Vejez, sin motivar y fundamentar su procedimiento.

1.5 PENSIÓN

La pensión es un derecho adquirido a base del esfuerzo, tiempo y una lucha constante por el trabajador, sobre su salario base y a la cual se le sumara el porcentaje, que de manera obligatoria le corresponde aportar al patrón o al Estado.

En el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, lo encontramos como, “Pensiones. Plural del sustantivo femenino pensión (del latín *pensio-nis*), que proviene del siglo XVI al XX,...cantidad anual que da a uno por méritos o servicios propios o extraños, o bien por gracia del que la concede.”³³

De la anterior definición, se desprende que consiste en remunerar con cierta cantidad líquida, a quien ha prestado un servicio o por méritos propios se la ha ganado, lo cual es un fiel reflejo de la situación de los trabajadores que al reunir los requisitos que establece la ley, tienen el pleno derecho de recibir una pensión.

Sin embargo, su origen tal como la conocemos hoy lo encontramos en las primeras Convenciones Internacionales sobre cuestiones de Seguridad Social, y que fue aprobada por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

³³ “Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano”, Op, cit, p. 2824

En ellos se planteó el pago de indemnizaciones o **pensiones** a los familiares de los trabajadores que hubiesen fallecido como consecuencia de un riesgo profesional: pero no fue hasta la decimoséptima reunión, en 1933, donde quedó establecida la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, que consistieron en el pago de prestaciones periódicas que constituyeron lo que en términos comunes, se ha denominado **pensión** (convenios de la OIT números 35 a 40), considerada esta ayuda temporal o limitada a determinados supuestos relacionados con la condición de esposa, hijos o ascendientes de los propios trabajadores.³⁴

Desde las Convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, es que se va definiendo el concepto de pensión y que al otorgársela al trabajador así como a sus beneficiarios directos, se constituye en un derecho siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la ley de la materia.

Ya que es un derecho que asegura la calidad de vida del trabajador, justo cuando más lo necesita, concordamos con Alberto Briceño Ruíz, cuando cita que la pensión; “Constituye una prestación de máxima importancia, de cuantía o duración superior a cualquier otra, cuya efectividad justifica la existencia del seguro.”³⁵ En el Régimen anterior del Seguro Social, antes de que nacieran las cuentas individuales; como son hoy en día.

La pensión es un derecho inextinguible, mientras se esté en la conservación de derechos, así lo manifiesta la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 916,047, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA ES INEXTINGUIBLE.-

Si el actor cumple con los requisitos que establece el artículo 145 de la Ley del Seguro Social, dentro del periodo de conservación de derechos

³⁴ Ídem

³⁵ BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987, p 34

que prevé el diverso artículo 182 del propio ordenamiento, el derecho para reclamar el goce de la pensión correspondiente, es inextinguible en términos del artículo 280 de la ley anteriormente citada.³⁶

Nota: Los artículos 145, 182 y 280 citados, corresponden en esencia al 154, 160 y 301 de la Ley del Seguro Social en vigor.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la pensión es un derecho adquirido por el trabajador, que no se pierde por el paso del tiempo siempre y cuando esté en su conservación de derechos. Los cuales tiene que hacer valer y respetar, ante las autoridades de seguridad social correspondientes.

a) Jubilación

Al respectó, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual atendiendo al concepto etimológico de jubilación, establece que la definición de jubilación: “procede a través del hebreo Yobel, júbilo; aunque la etimología puede resultar sarcástica allí donde los haberes del jubilado lo condenan a la estrechez económica de los últimos años de la vida, de la liberación de los esclavos, del retorno de la propiedades vendidas a los antiguos esclavos, cada cincuenta años entre los antiguos israelitas, el vocablo pasa a la liberación del trabajo tras una larga vida de actividad laboral”.³⁷

Por otro lado, en el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano dice que “La palabra viene del latín *Yobel*, que significa júbilo, quizá por la satisfacción que produce a la persona alcanzar tal beneficio”³⁸

³⁶ Disco Compacto IUS 2006. Fuente: Apéndice 2000, Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia TCC, Tesis: 910, Página: 778, Genealogía: GACETA NÚMERO 85, TESIS I.1o.T. J/27, PÁGINA 7, APÉNDICE '95: TESIS 768 PÁGINA 526.

³⁷ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Buenos Aires, argentina, 1981, p 12

³⁸ “Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano”, Op, cit, p. 2181

De los anteriores conceptos, se desprende que es una alegría llegar a la jubilación, con la cual de alguna manera se logra el retorno de las propiedades del trabajador, no precisamente muebles o inmuebles si no un ahorro, aquel que juntó durante su vida laboral.

Ahora bien, es un derecho adquirido por el trabajador que ha prestado sus servicios a una determinada empresa, con base a un contrato colectivo y por lo tanto es un derecho laboral que el patrón debe cubrir, al cien por ciento una vez que el trabajador cubra los requisitos que marque el contrato colectivo vigente en su empresa.

Así lo expresa la siguiente Tesis aislada, con No. Registro: 247,877, en Materia laboral, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

JUBILACION, PENSION DE. DEBE CUBRIRLA INTEGRAMENTE EL PATRON, AUN CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OTORQUE AL JUBILADO ALGUNA DE LAS PENSIONES PREVISTAS EN LA LEY QUE LO RIGE.

Es infundado pretender que si un trabajador, además de haber reunido los requisitos para **ser jubilado** conforme al contrato colectivo vigente en la empresa, ha satisfecho los requisitos que exige la Ley del Seguro Social para percibir alguna de las pensiones que en ese ordenamiento se consignan, como la otorgada por cesantía en edad avanzada, únicamente deba percibir esta última y que el patrón sólo esté obligado a pagar la diferencia que resulte entre la pensión jubilatoria y la referida en último término, ya que es evidente que **el derecho a esas prestaciones deriva de distinta fuente y se genera por hechos diversos**. En efecto, el pago de la pensión jubilatoria es una obligación derivada de lo pactado en el contrato colectivo y se genera esencialmente por los años de servicio prestados al patrón, por lo cual es a éste al que corresponde cubrir íntegramente dicha prestación; en cambio, el derecho a la pensión por cesantía en edad avanzada tiene su fundamento en la Ley del Seguro Social, siendo sus hechos generadores tener reconocido por el instituto determinado número de cotizaciones semanales, haber cumplido cierta edad y quedar privado de trabajo remunerado, corriendo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social la obligación de pagar esa prestación en términos del artículo 144 de su ley. No se opone a las anteriores consideraciones el que el artículo 175, fracción I, de la propia Ley del Seguro Social disponga que existe incompatibilidad en el disfrute de las pensiones de invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada, y que las mismas sean

excluyentes entre sí, pues es claro que la incompatibilidad sólo puede darse entre las pensiones que derivan de esa ley, porque es el mismo instituto el que las debe cubrir, pero no cuando una proviene de un contrato colectivo, cuyo pago debe hacerlo el patrón, y otra deriva de la citada ley, correspondiendo al instituto satisfacerla.³⁹

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Nota: En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "PENSION JUBILATORIA. DEBE CUBRIRLA INTEGRALMENTE EL PATRON, AUN CUANDO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OTORGUE AL JUBILADO ALGUNA DE LAS PENSIONES PREVISTAS EN LA LEY QUE LO RIGE."

De la tesis transcrita podemos observar, qué cuando en un contrato colectivo y tal vez también individual, el trabajador cumple con los requisitos que le marca la Ley para recibir una pensión por cesantía en edad avanzada y también una jubilación de acuerdo a su contrato, el patrón de ninguna manera puede, ni debe de eximirse de su responsabilidad para con el trabajador, pues es un derecho que se genera por los años de servicio prestados, en tanto que en la Ley hay que cubrir los requisitos que esta cita en su ordenamiento legal. Lo cual nos lleva a afirmar que no es lo mismo jubilación que pensión, ya que esta última es un derecho que se adquiere, en el Derecho de la Seguridad Social, y el otro abarca más bien el aspecto del Derecho Laboral.

En términos generales, podemos decir que tanto la pensión como la jubilación son derechos adquiridos por el trabajador para tener una vida digna y de calidad en el ocaso de su carrera laboral, que la pensión es derecho que otorga la Ley del Seguro Social, y la jubilación es un derecho extra que conforme al contrato que tienen o tenían ciertos trabajadores, y por lo tanto el hecho de recibir una pensión

³⁹ Disco Compacto IUS 2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte Tesis: Página: 276, Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 6, página 263.

y una jubilación, no debería de excluir a uno de estos derechos, de quien ha trabajado toda su vida.

1.6 MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA DE PENSIONES

En nuestra Carta Magna encontramos el fundamento jurídico de la seguridad social, el seguro social, y por consiguiente la figura de las pensiones, en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, el cual a la letra dice:

Artículo 123.- “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

....

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”

Si bien en la citada fracción, no menciona la pensión por cualquiera de los siniestros que así lo requieran, se entiende que viene implícito en los seguros que contempla la Ley del Seguro Social, y por lo tanto **la pensión** en el seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

LEYES FEDERALES QUE REGULAN AL NUEVO SAR

Son varias las leyes que regulan este Nuevo Sistema de Pensiones, entre las más conocidas encontramos las siguientes:

a) Ley del Seguro Social

La Nueva Ley del Seguro Social (LSS), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 y que entró en vigor el 1 de julio de 1997, el Decreto que difirió su vigencia del 1 de enero de 1997 al 1 de julio del mismo año, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 1996.

En su segundo artículo, menciona el otorgamiento de una pensión, previo cumplimiento de los requisitos de la citada Ley:

Artículo 2.- “La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”.

Como vemos, la seguridad social entre los derechos que contempla está el derecho a una pensión, pensión que no es por caridad sino que es un derecho ganado por el trabajador, con esfuerzo, trabajo y sacrificio de años.

b) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996 y entró en vigor el día 24 de mayo de 1996, con excepción de uno de sus preceptos, el artículo 76 que lo hizo hasta el 1 de julio de 2001, abrogando la anterior Ley para

la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a todas las disposiciones legales que a ella se opusieran. Esta Ley fue reformada de nueva cuenta de manera profunda y trascendente mediante Decreto del Congreso de la Unión, a partir del 11 de diciembre de 2002.

En el capítulo IV, sección I, el artículo 74, nos establece el derecho que tienen los trabajadores, para abrir y elegir su cuenta individual, en el segundo párrafo, fracciones de I a IV, nos menciona como se integra la cuenta individual, la que al final de la vida laboral del trabajador, será la que le garantice una pensión, que le proporcionará una calidad de vida digna y tranquila.

Para su mejor comprensión transcribimos los dos primeros párrafos y sus respectivas fracciones, del citado artículo;

Artículo 74.-“Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I. Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez
- II. Vivienda
- III. Aportaciones Voluntarias; y
- IV. Aportaciones complementarias de Retiro”.

Como se observa es derecho del trabajador abrir una cuenta individual en una Afore, la cual está integrada por cuatro subcuentas. Este artículo, es fundamental para el estudio del nuevo sistema de pensiones, título de nuestro siguiente capítulo.

Asimismo las Circulares de la CONSAR, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, son normas que se han de respetar.

c) Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

El cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1996, y entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

d) La Nueva Ley del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores

La Nueva Ley del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (LINFONAVIT), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1997, y entró en vigencia a partir del 1 de julio de 1997. Y al respecto la Afore deberá hacer entrega de la aportación realizada por el patrón en el orden del 5% del salario base de cotización del trabajador, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley; así lo marca el artículo 159 fracción I, párrafo segundo de la Ley del Seguro Social.

e) Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

La Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (LPDUSEF), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 1999, y que deroga en su articulado transitorio diversos preceptos legales contenidos en Leyes financieras federales.

Dentro de las facultades de la CONDUSEF se abarcan consultas, orientaciones, asesoría jurídica, arbitraje en amigable composición, y hasta

procedimientos de conciliación y arbitraje de estricto derecho, pudiéndose extender su auxilio a los usuarios financieros hasta en juicios que presenten en contra este tipo de instituciones e incluso demandas penales en caso de usura.

Se observa que son varias las Leyes Federales las que rigen el Nuevo Sistema de Pensiones en México. Por lo que consideramos que los trabajadores y usuarios de los sistemas financieros, deben de conocer al menos un poco de su contenido pero sobre todo de entender de qué tratan tales normas jurídicas, con palabras claras, sencillas y ejemplos prácticos.

CAPÍTULO 2

NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

2.1 SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)

La Ley del Seguro Social de 1973 tuvo una reforma muy importante, mediante el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1992. En este Decreto se crea el Sistema de Ahorro para el Retiro, y el Seguro de Retiro, el cual consistía en una aportación patronal obligatoria del 2% y que junto con las aportaciones patronales para la vivienda del 5% hechas al INFONAVIT, integraban el SAR, puesto en marcha el 1 de mayo de 1992, al respecto, Ruíz Moreno dice:

“El SAR original se integraba mediante aportaciones patronales hechas a la cuenta individual del trabajador, abierta en una institución bancaria elegida por el patrón: la relativa a la subcuenta de retiro, cuyo importe equivale al 2% del salario base de cotización del operario; en tanto que con la subcuenta del fondo de vivienda, equivalente al 5% sobre la misma base tributaria, se reúne bimestralmente un 7% que, con sus rendimientos naturales previstos antes por la SHCP le era entregado al trabajador asegurado llegado el evento de su retiro”.⁴⁰

En el mismo sentido, Aleida Hernández Cervantes expone: “Este sistema se aplicó a los trabajadores asalariados de los sectores públicos y privado como mecanismo adicional de ahorro provisional obligatorio basado en cuentas de

⁴⁰ Decreto del Congreso de la Unión que crea el Sistema de Ahorro para el Retiro, reforma y adiciona las leyes del Seguro Social, del INFONAVIT e ISSSTE, publicado en el DOF de 24 de febrero de 1992, citado por RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Las Afore, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones, 5ª Edición, Porrúa, México, 2004, p. 125

capitalización individual y aportes definidos. Establecía que los patrones contribuirían con el 2% de sus nóminas a las instituciones de crédito elegidas por los trabajadores en forma individual”⁴¹

De la misma manera Juan Manuel Carreras López, menciona que: “el SAR es un sistema complementario de pensiones, no es un sistema de pensiones, es un sistema de ahorro complementario que lo que busca fundamentalmente es complementar las pensiones previstas en las Leyes del Seguro Social y en las Leyes del ISSSTE...es una prestación adicional a las propias pensiones”.⁴²

En el marco de las observaciones anteriores, es evidente que las reformas a la Ley del Seguro Social fueron trascendentales en el sistema pensionario de México, el SAR que operó de 1992 a 1997 era de aportación obligatoria para los patrones de un 2% del salario base del trabajador, estos recursos eran administrados por una institución bancaria y era un ahorro adicional a las pensiones. Y el 5% para la vivienda que era y hasta la fecha es administrado por el INFONAVIT.

También se tenía la intención de formar la cultura del ahorro y la previsión, mejorar la economía nacional y fortalecer a las instituciones financieras, como lo expresa Odilia Ulloa Padilla, en su obra “Una mirada al sistema de pensiones privado”, citada por Hernández Cervantes al decir que:

“los objetivos institucionales del SAR, fueron básicamente los siguientes;

- i) Incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y estimular la actividad económica nacional;

⁴¹ HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, La Seguridad Social en Crisis, El caso del Seguro Social en México, Porrúa, México, 2008, p. 144

⁴² CARRERAS LÓPEZ, Juan Manuel, Seguridad Social. Sistema de Ahorro para el Retiro, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1996, p. 2

- ii) Mejorar los ingresos de los trabajadores en el momento de su retiro;
- iii) Permitir a los trabajadores disponer de recursos al quedar desempleados o incapacitados temporalmente, y
- iv) Propiciar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros permitiéndoles invertir el producto de su ahorro con la mejor combinación de riesgo y rendimiento.”⁴³

Como puede observarse, se buscó de esta manera formar la cultura del ahorro, en los trabajadores y en los patrones, lo cual por consecuencia también beneficia a la economía del país, poder disponer de recursos al quedar desempleado, situación que por desgracia es muy frecuente, se puede ver tanto en las subdelegaciones del IMSS como en las oficinas de las Afores largas filas de trabajadores para solicitar la ayuda por desempleo, en algunos lugares si les dicen que esto va a afectar sus cotizaciones pero en la mayoría de las oficinas no lo hacen, lo cual es una falta de información grave pues ellos tienen el derecho de saber y claro también el deber de preguntar.

Con esta reforma, se abrió la puerta a los trabajadores para el uso de los servicios financieros, pero también el legislador dio el acceso a las empresas privadas a manejar los fondos de ahorro de los asegurados. Lo cual está en contraposición con lo que se dice en la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social de 1973:

” Múltiples actos de gobierno e iniciativas de ley, testimonian la voluntad del ejecutivo en el sentido de fortalecer el desenvolvimiento de las empresas nacionales. Pero ello no será posible dentro de un esquema de crecimiento que **todo** lo supedite a las necesidades de la capitalización. La sociedad industrial que

⁴³ Ibídem, p. 145

México construye no podrá afianzarse ni prosperar si no se mejora el nivel de la vida de los trabajadores.”⁴⁴

Como se observa de lo anteriormente expuesto, las reformas deben buscar mejorar las condiciones de vida para los trabajadores, no supeditar todo a la capitalización y más ahora que es individual. No obstante los motivos que se esgrimieron para realizar la reforma en el 1992, fueron el de hacer crecer el ahorro de la misma manera los ingresos de los trabajadores y volver atractivos a los bancos.

A este respectó, Ruíz Moreno señala:” Sin perder de vista además la correspondiente Exposición de Motivos del Decreto de mérito-, podría resumirse en que se trataba de un instrumento jurídico-financiero que tenía 3 objetivos fundamentales para la política económica nacional:

- 1.- Incrementar el ahorro interno
- 2.- Incrementar paralelamente las percepciones de los trabajadores
- 3.- Fortalecer y volver atractivas a las instituciones bancarias”⁴⁵

Como se puede observar, en la reforma a la Ley del Seguro Social en 1992 se esgrimieron motivos muy interesantes, como se cita líneas arriba aumentar el ahorro interno y de la misma manera las ganancias de los trabajadores, fortalecer y volver atractivas a las instituciones bancarias, el hecho de propiciar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros, es complicado pues en México no esta tan arraigado la cultura de la previsión, el ahorro y el conocimiento de sus derechos y obligaciones en el común de la gente.

⁴⁴ GERARD BERTRAND, Alejandro, Ley del Seguro Social Concordada, Distribuidora Tip, S. A. México, 1975, p.4

⁴⁵ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit p. 127

Asimismo, consideramos importante enunciar las características del original SAR, pues fue el pilar sobre el cual en 1997 se fincaría el Nuevo SAR.

“Respecto a las características del SAR Ulloa hace una revisión interesante, enunciando las siguientes:

- i) Cobertura obligatoria;
- ii) Aporte definido;
- iii) Capitalización individual de seguro de retiro;
- iv) Administración mixta de las cuentas de capitalización individual (CCI);
- v) Determinación estatal del precio o comisión por administración de la cuenta individual.
- vi) Inversión estatal de los recursos del seguro de retiro en créditos a cargo del gobierno federal;
- vii) Rendimiento mínimo garantizado para las inversiones estatales del seguro de retiro, y
- viii) Administración privada de los saldos por concepto de retiro traducido en contratación privada.

Cohabitaban un sistema de reparto público y un pilar privado sólo para el fondo de retiro.”⁴⁶

En los marcos de las características enunciadas, era obligatorio para los patrones el 2% sobre el salario base de cotización del asegurado, se ponía a trabajar este dinero en una institución bancaria a nombre del trabajador, era mixta pues el Seguro Social administraba las cuentas de cesantía en edad avanzada y vejez y la banca privada el de retiro, la comisión ha cobrar la determinaba el Gobierno, existía un rendimiento mínimo para los ahorros del seguro de retiro, una garantía que en la actualidad ya no existe, además que hay firmar un contrato privado para realizar el retiro.

⁴⁶ HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, Op. cit. P 147

Concluimos el presente apartado con las palabras textuales de Aleida Hernández Cervantes, al decir que: “El llamado Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) fue el primer pasó que llevó a desdibujar las aspiraciones de seguridad social en nuestro país.”⁴⁷

En este orden de ideas, se observa claramente que los cambios que se realizaron a la Seguridad Social en nuestro país, son de gran trascendencia y muy significativos en el sistema pensionario de México, precisamente en una etapa de la vida en la cual, las consecuencias del cansancio por la vejez o la falta de producción son evidentes, y constituyen una situación de gran inquietud para los trabajadores ya que tienen que presentarse, algún día en forma natural. Además la mayoría de las veces tiene la necesidad de seguir aportando los medios de subsistencia a la familia, sin embargo la desocupación es un gran problema social que tiene más incidencia en las personas de edad avanzada, sin tener que llegar a la vejez.

2.1.1 RECURSOS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO 1992 – 1997

Sobre la base de las consideraciones anteriores, el ahorro obligatorio que realizaba el patrón para el trabajador era depositado en una institución bancaria misma que los ponía a trabajar con el fin de generar un interés.

El banco sólo por tres días podía aprovechar de este capital y al cuarto día debían ser entregados al Banco de México. Al respecto, Aleida Hernández Cervantes, dice:

⁴⁷ *Ibíd*em, p 144

“Con ese 2%, las instituciones de crédito por cuatro días hábiles bancarios sin pago de intereses, entregarían los fondos al Banco de México al concluir el cuarto día. El Banco de México por su parte, en una cuenta a nombre del IMSS abriría un crédito al Gobierno Federal”.⁴⁸

Luego entonces, es el Gobierno Federal quien tiene amparados estos recursos por títulos bursátiles a su cargo y convertidos en deuda interna, sin embargo muchos se habían hecho la pregunta acerca del destino de tales aportaciones, al respecto Ángel Guillermo Ruíz Moreno cita que:

“el Gobierno Federal aseguró siempre que están allí, convenientemente guardados e invertidos y a disposición de sus propietarios- los alrededor de once millones de trabajadores asegurados activos entonces y los que por ahora no cotizan pero que lo hicieron en su oportunidad-, para cuando se den las hipótesis legales de su retiro, mismos que por lo joven del sistema han sido poco significativos hasta ahora vistos desde la óptica de la macroeconomía”.⁴⁹

Por lo tanto es el Gobierno Federal quien los tiene debidamente guardados y trabajando para él, para cuándo se den las hipótesis de retiro el trabajador pueda hacer uso de estos recursos.

Cabe agregar que los patrones tenían la obligación de entregar a sus trabajadores, un comprobante en el cual constaban las aportaciones pagadas a los bancos, sin embargo una gran mayoría de trabajadores nunca recibió tales documentos, y ahora para traspasar los fondos del SAR 92 al actual SAR se encuentran con el problema de comprobar que tales aportaciones se realizaron a su cuenta individual.

⁴⁸ Idem

⁴⁹ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op. cit p. 131

Como se puede ver, debido a la duración de éste sistema, un lustro, no se concretizaron las condiciones para analizar sus consecuencias y beneficios. El Gobierno Federal es quien tiene ese dinero que por ahora se encuentra en una Cuenta Concentradora, en el Banco de México a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.2 NUEVO SISTEMA DE AHORRO Y PENSIONES

Con el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones, que entró en vigencia con las reformas a la Ley del Seguro Social, mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, se reestructura entre otras muchas cosas, el Capítulo V De los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte.

De lo que antes era un sólo ramo se convirtieron en dos, para quedar de la siguiente manera, invalidez y vida es uno y el de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez es otro, como ya se ha visto en este último ramo se le agregó el de retiro, que en sí no es un seguro solamente es un ahorro adicional.

Con referencia a lo anterior, veremos los seguros de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, con detenimiento en el actual sistema pensionario.

a) Seguro de Cesantía en Edad Avanzada

Conforme lo establece la Ley del Seguro Social, existe cesantía en edad avanzada cuando el trabajador quede privado de un trabajo remunerado a partir de los 60 años. Conforme lo cita la mencionada Ley en su artículo 154.

Artículo 154. “Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.

Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.”

De la fracción antes descrita se desprende que se deben de cumplir de estricto derecho los requisitos legales, que es el tener 60 años, no tener trabajo y sobre todo las 1250 semanas que contempla el citado artículo.

De lo antes referido se establece que el Instituto tiene la obligación de otorgar las siguientes prestaciones, la pensión, asistencia médica, asignaciones familiares y la ayuda asistencial. Los asegurados que cumplan con los requisitos que cita la ley, podrán disponer de su cuenta individual para optar por algunas de las alternativas que contempla el artículo 157, por su importancia transcribimos dicho artículo:

Artículo 157.-“los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en esta Sección podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada. Para tal propósito podrá optar por alguna de las alternativas siguientes:

I.- Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor; y

II.- Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargos a éste retiros programados”.

En atención, a lo anteriormente citado se desprende que previo cumplimiento de los requisitos de Ley, el trabajador elegirá bajo que modalidad desea recibir su pensión, ya sea una renta vitalicia o un retiro programado. Entendiéndose por ambas definiciones lo que la propia ley menciona en su artículo 159 fracciones IV y V, los cuales citamos a continuación:

Artículo 159 “Para efectos de esta Ley, se entenderá por;

...

IV. **Renta vitalicia**, el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado;

V. **Retiros programados**, la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados.”

En ese mismo sentido, ambas definiciones coinciden con las de renta vitalicia inmediata y retiro programado, ambas retomadas del sistema chileno, tal como lo cita Barayón Etcheverry María teresa:

“**Renta Vitalicia Inmediata**: que es aquella que contrata un afiliado con una compañía de seguros de vida, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual desde el momento en que se suscribe el contrato y hasta su fallecimiento y a pagar pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios.

Para estos efectos el afiliado traspasa, a modo de prima, los fondos acumulados en su cuenta individual a la compañía de seguros de su elección.

Retiro programado: que es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual, como resultado de retirar anualmente la cantidad expresada en Unidades de Fomento que resulte de dividir cada año el saldo efectivo de su cuenta de capitalización individual por el capital necesario para pagar una pensión al afiliado y fallecido éste, a sus beneficiarios.”⁵⁰

⁵⁰ BARAYÓN ETCHVERRY, María Teresa, II Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, Nuevo Sistema de Pensiones Chileno, Montevideo, 1990, p. 274

De manera semejante Murueta Sánchez Alfredo señala que el retiro programado: “Es la modalidad de obtener la pensión, fraccionando el monto de la cuenta individual del trabajador, considerando para tales efectos la esperanza de vida del pensionado y los rendimientos previsibles de los saldos de dicha cuenta individual.”⁵¹

Como puede observarse, son dos las modalidades por las cuales el asegurado puede obtener su pensión, ahora llamada renta vitalicia o retiros programados, resulta innegable afirmar que le conviene la renta vitalicia, pues ésta será hasta que fallezca, bajo esta modalidad deberá realizar un contrato con una compañía de seguros. Mientras que el de retiro programado solamente se supeditará a lo que tenga en su cuenta individual en la Afore que administra sus recursos, lo cual significa que para obtener una mensualidad que le permita vivir digna y decorosamente su cuenta individual ha de ser lo suficientemente alta conforme a los cálculos de vida del trabajador.

Asimismo, si el trabajador tiene ya sesenta años y no cumple con las semanas cotizadas y reconocidas por el Instituto, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cumplir el requisito de las 1250 semanas. En caso de tener un mínimo de setecientas semanas, tendrá derecho a las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad.

También existe la figura de pensión anticipada o como algunos la llaman juvenil, se trata de que si el trabajador antes de cumplir la edad requerida, una vez cubierto el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, al calcular la renta vitalicia ésta sea superior en un treinta por ciento sobre la pensión garantizada.

⁵¹ MURUETA SÁNCHEZ, Alfredo, Jubilación ante el IMSS, 3ª Edición, MUR, México, 2006, p. 47

Tal como se ha visto, hay significativos cambios en esta rama del seguro, a los cuales nos tendremos que acostumbrar y sobre todo conocer para entender mejor, y en su momento exigir ante las autoridades correspondientes su debido respeto.

b) Seguro de Vejez

Existe vejez conforme a la Ley del Seguro Social cuando, el asegurado cumpla 65 años de edad, tenga cotizadas y reconocidas 1250 semanas ante el Instituto, haber dejado de trabajar y previa solicitud del afiliado ante el Seguro Social, se otorgará la pensión.

De la misma manera que en el seguro de cesantía en edad avanzada, tendrá derecho a las prestaciones en especie correspondientes, las mismas modalidades a escoger, y la vigencia de derechos con respecto a la atención en enfermedades y maternidad.

c) Pensión Garantizada

Con respecto a la pensión garantizada, la Ley del Seguro Social contempla que cuando los recursos acumulados, en la cuenta individual del asegurado resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado, pero se cumplan los demás requisitos de Ley, tendrá derecho a la pensión garantizada, la cual es definida por la Ley en el siguiente numeral;

Artículo 170.-“Pensión **garantizada** es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero,

conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión”.

Conforme lo menciona el citado artículo, será el Gobierno quien cubra la cantidad faltante para que el trabajador asegurado que cubra los requisitos de Ley pueda obtener una pensión, que le permita sobrevivir.

Aunque el precepto establece literalmente qué: “su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal”, consideramos que es, un salario mínimo *elevado al mes*, pues de lo contrario resulta ilógico y violenta los derechos de los trabajadores, pues no es posible que la pensión garantizada sea el equivalente a una jornada de trabajo, también que es el salario mínimo general para el Distrito Federal, el que regía el 1 de julio de 1997 el cual se actualizará el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de precios al Consumidor. Esto significa que el pensionarse el trabajador en caso de tener derecho a la pensión garantizada, el salario no será el que rija en el momento de pensionarse sino el que haya regido el 1 de julio de 1997, debidamente indizado y actualizado.

En el marco de las observaciones anteriores, concordamos plenamente con Aleida Hernández Cervantes al decir que:

”Con el derecho a una pensión mínima garantizada, los impulsores de las reformas dijeron preservar la solidaridad en el sistema. Pero esto puede ser ampliamente refutable, en virtud de que no se está en presencia de un eje solidario endógeno , es decir uno que opere dentro de los mecanismos financieros del sistema, con las aportaciones de los asegurados presentes y futuros, sino que los recursos con los que se cumplirán estos compromisos estatales vendrán directamente del erario público; un mecanismo muy semejante al de la asistencia social, y por ello de una solidaridad asistencial, la

misma que se había superado precisamente con la llegada de la seguridad social.”⁵²

De una seguridad social de máximos derechos pasamos a una seguridad social de mínimos y en este caso a una pensión mínima garantizada. Con la pensión garantizada se busca una solidaridad, solidaridad que en realidad no existe pues generaciones de trabajadores han dado su vida, trabajo y esfuerzo, por los derechos adquiridos en la seguridad social, derechos no asistencia social, que no es lo mismo.

2.3 ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES)

Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), nacen a la vida jurídica a partir del Decreto publicado el 23 de mayo diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación. Teniendo como antecedente la abrogada Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1994.

Al respectó Fernando Menéndez Romero, dice: “La Ley del SAR establece un nuevo sistema de pensiones, basado en un esquema de cuentas de captación individual perteneciente a cada trabajador, recursos que son administrados por empresas constituidas como sociedades anónimas, autorizadas por la SHCP, denominadas administradoras de fondos para el retiro, (AFORES)”⁵³

De la misma manera en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en su artículo 18 define lo que debe de entenderse por administradoras de fondos para el retiro:

⁵² HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, Op. cit. p 175

⁵³ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, Derecho Bancario y Bursátil, IURE Editores, México, 2008 p. 47

Artículo 18.-“Las administradoras **son entidades financieras** que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de la presente Ley, así como a administrar sociedades de inversión”.

Del citado artículo se desprende, que las Afores son entidades financieras autorizadas para captar fondos, administrarlos y canalizarlos a las siefores.

En el mismo sentido Jesús de la Fuente Rodríguez, expresa que: “En términos generales podemos decir, que las AFORES son empresas que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios constituidas como SA de CV autorizadas por la CONSAR para administrar fondos para el retiro del trabajador.”⁵⁴

Luego entonces, son empresas constituidas como una sociedad anónima con personalidad jurídica y patrimonio propio, que para funcionar como Afore debe tener la autorización de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR). No son bancos, ni aseguradoras como la mayoría de las personas pensamos. Y como lo señala la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en su página electrónica:

“Las Afores no son un banco, ni una aseguradora. Son instituciones que se dedican exclusivamente a administrar e invertir los recursos depositados en la cuenta individual de los trabajadores y tienen el objetivo de ofrecer al trabajador una pensión en el momento de su retiro.”⁵⁵

⁵⁴ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Seguros. Fianzas. Organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Grupos Financieros. Porrúa, México. 1999, p. 714

⁵⁵ http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones_financieras/afores. 29 de febrero 17:05 pm

Sin embargo qué es lo que se debe de entender por institución financiera o entidad financiera, tal vez para comprenderlo mejor es necesario citar a Norahenid Amezcua Ornelas, quien dice que por entidad financiera debe entenderse que: “son aquellos negociantes, como las Afores, que en lugar de vender ropa, coches, etcétera, compran y venden dinero, un dinero ajeno, en este caso el de los trabajadores, encargándose de invertirlo en el mundo del riesgo o mercado de valores, por lo que los trabajadores no tienen un rendimiento asegurado y, por el contrario, pueden sufrir pérdidas en sus ahorros.”⁵⁶

Al ser negociantes lógicamente buscan que se les pague por sus servicios y esto es a través de las comisiones, y ello sin garantizar una ganancia para los ahorros de los trabajadores.

Compartimos el mismo criterio que Menéndez Romero, quien cita que “Aunado a una esperanza para que los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro, reciban pensiones más dignas y justas, en materia de seguridad social, se le otorgó a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) la coordinación, regulación y supervisión de los sistemas de ahorro para el retiro, organización que debe velar por los intereses de los trabajadores, salvaguardando sus derechos en materia de pensiones.”⁵⁷

En verdad, la CONSAR tiene en términos jurídicos una importante decisión en todo este sistema pensionario, esperamos que la Junta de Gobierno integrada por 15 miembros y el Comité Consultivo y de Vigilancia conformado por 19 miembros, actúen en todo momento con el conocimiento y de buena fe, que tan alta responsabilidad requiere.

⁵⁶ AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, “La Cuenta Concentradora y las Afores”, *Revista Laboral*, SICCO, Año V, Número 57, México, 1997, p. 48

⁵⁷ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, Op cit, p. 332

A grandes rasgos las Afores tienen como objeto, efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderá exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen a este objetivo. Lo anterior lo contempla el artículo 18 en su segundo párrafo, de la citada Ley.

En el mismo sentido, Juan Manuel Villanueva Pérez Sandi, cita que: “Las AFORES serían entidades financieras que se dedicarían de manera exclusiva, habitual y profesional por cuenta del IMSS a:

- Recibir cuotas de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, cuotas sociales del gobierno y aportaciones voluntarias.
- Abrir cuentas individuales capitalizables.
- Administrar y operar las cuentas individuales y registrar los rendimientos que les correspondan.
- Colocar los recursos en las sociedades de inversión especializadas para el retiro.
- Prestar los servicios de administración a las sociedades de inversión del SAR”⁵⁸

Como se observa, las administradoras de fondos para el retiro tienen la obligación de recibir las cuotas tripartitas para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, abrir la cuenta del asegurado, administrar y poner a trabajar por medio de las siefores, los fondos de la cuenta individual, prestar el servicio de administración a las siefores. Y esto sólo por nombrar algunas de los objetivos de las afores, mismas que contempla el artículo 18 de la multicitada Ley.

No obstante, los argumento esgrimido por el Gobierno Federal para lograr la implementación del Nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro, por medio de las Administradoras de Fondos para el Retiro, comúnmente conocidas como Afores,

⁵⁸ VILLANUEVA PÉREZ SANDI, Juan Manuel, Reforma Estructural de la Seguridad Social, Implementación Práctica de las AFORES, COPARMEX, Themis, México, 1997, p. 129

hacemos votos para que no suceda lo que cita Juan Manuel Villanueva Pérez Sandi, con respeto a este nuevo sistema de pensiones y las amenazas que se pueden presentar para obstaculizar sus logros:

“Amenazas contra las expectativas

- Intereses económicos y de poder distorsionados (De Políticos, Sindicatos, Empresarios, extranjeros, etc.)
- Perjuicios a las personas más desprotegidas con bajos niveles culturales y educativos.(Vía presiones por mantener su trabajo, Sofismas en comunicación, Publicidad desviada, Promoción distorsionada)
- Aprovechamiento de lagunas o interpretaciones desviadas de la ley
- Falta de reconocimiento de estructuras e inversiones actuales
- Falta de seguridad en la permanencia de las AFORES.”⁵⁹

La premura y falta de un estudio profundo para la reforma a la Ley del Seguro Social, las comisiones por el cobro de flujo y saldo, la falta de garantía a los ahorros de los trabajadores, la discriminación y prepotencia de parte de las personas que están para prestar un servicio público, las presiones por continuar en un trabajo, en donde ni se valora ni respeta la dignidad de los trabajadores, las palabras engañosas, como dijo Alex Grijelmo “Las palabras manipuladas van delante de las injusticias para abrirles camino”, la interpretación de la ley a favor de quien tiene el poder, y creemos que sobre todo el desconocimiento por parte de los trabajadores asegurados en el IMSS del nuevo régimen pensionario, puede ocasionar situaciones como las antes descritas.

Podemos concluir el presente apartado, estableciendo que las administradoras de fondos para el retiro, son instituciones financieras las cuales debemos conocer e interesarnos en su estudio, ya que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, jurídicamente desempeñan un papel muy importante en el nuevo sistema.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 139

2.4 SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (SIEFORES)

La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro en su artículo 41 fracción I, nos dice que es una Siefore;

Artículo 41 - "Las sociedades de inversión, para su funcionamiento, deberán cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

I. Deberán ser sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación, o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "Siefore"."

De lo anteriormente citado, se entiende que al igual que las Afores las Siefores también son sociedades anónimas de capital variable que se regirán por la Ley de los Sistema de ahorro para el retiro. En este sentido Fernando Menéndez Romero, cita que;

"Las SIEFORES son entidades financieras organizadas como sociedades anónimas de capital variable, autorizadas discrecionalmente y reguladas por la CONSAR que tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores en valores de amplia liquidez. Este tipo de sociedades son operadas y administradas por las AFORES"⁶⁰

En el mismo sentido, se expresa Jesús De La Fuente Rodríguez, al señalar que; "Las Sociedades de Inversión Especializadas para el manejo de Fondos para el Retiro, son entidades financieras autorizadas discrecionalmente con la CONSAR, previa la opinión de la SHCP, para invertir los recursos de los

⁶⁰ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, Op. cit, p. 343

trabajadores, en la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones respectivas de su capital social entre el público inversionista.”⁶¹

Como se observa, las Siefores son entidades financieras personas morales constituidas de manera independiente y con las mismas características que una sociedad mercantil, creadas exclusivamente para invertir los recursos de los asegurados en el mundo financiero, con el objetivo de que se obtengan ganancias para que al llegar el momento de retirarse de la vida laboral, el trabajador tenga la oportunidad de poder firmar un contrato con una aseguradora para comprar una renta vitalicia o con la afore que administra su cuenta individual realizar sus retiros programados.

2.4.1 INVERSIÓN DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO

Con respecto a la inversión de los asegurados, por medio de las Siefores la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el artículo 43, cita textualmente:

Artículo 43. “El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores a fomentar:

- a) La actividad productiva nacional;

⁶¹ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Op. cit, p. 722

- b) La mayor generación de empleo;
- c) La construcción de vivienda;
- d) El desarrollo de infraestructura estratégica del país; y
- e) El desarrollo regional.

Las sociedades de inversión deberán operar con valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que se establezcan en el régimen de inversión que mediante reglas de carácter general establezca la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, debiendo ser favorable esta última.”

Del citado artículo, se observa que el objetivo principal de las siefores es dar seguridad y que los ahorros de los asegurados generen más ganancias, de la misma manera hacer crecer el ahorro interno y desarrollarse en el mercado de valores⁶², para lograr esto invertirá la mayoría de recursos de los trabajadores en hacer crecer la actividad productiva nacional, mayor generación de empleo, construcción de vivienda, desarrollo de infraestructura estratégica del país; y el desarrollo regional.

En el mismo sentido Fernando Menéndez Romero, establece: “Las SIEFORES tiene por objetivo, de conformidad con la LSAR, invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores en valores de amplia liquidez, para tal efecto conformarán un portafolio, es decir, una inversión proveniente de una cuenta individual canalizará los recursos a la adquisición de una diversidad de valores.”⁶³

⁶² Vid. AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, Op cit, p .48. Es un documento, que equivale al dinero: acciones de las compañías, pagares, cetes del gobierno y demás títulos de crédito que se emiten en gran cantidad. En estos valores cuyo valor puede subir o bajar, es en donde invertirán las afores.

⁶³ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, Op. cit, p. 343

Asimismo Humberto Enrique Ruíz Torres, dice que “La finalidad de las Sociedades de inversión es reunir los recursos de un gran número de inversionistas, medianos y pequeños, para canalizarlos de manera inmediata al mercado de valores a la adquisición de otros activos, con el objeto de financiar diversos proyectos productivos.”⁶⁴

Luego entonces, las siefores captan el dinero de los trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que serían los inversionistas en estas entidades financieras, con los objetivos del artículo 43 de la citada Ley.

En palabras del mismo autor tenemos que: “Las sociedades de inversión son, por ello importantes intermediarios financieros no bancarios que, al igual que las casas de bolsa, captan recursos del público.”⁶⁵

Al inició se autorizó a las Afores a invertir en una sola siefore, pero con la promesa de que se autorizarían más, Jesús De La Fuente Rodríguez, cita las tres clases de siefores que había, la siefore de instrumentos indizados fue la primera que se autorizó.

“De acuerdo con el tipo de rendimientos que se desee obtener y el riesgo inherente, a ese tipo de inversión que se esté dispuesto a asumir podrán constituirse las siguientes clases de SIEFORES:

SIEFORE DE DEUDA: Invertirá en títulos y valores representativos de deuda, tanto del Gobierno Federal, como de empresas y bancos.

SIEFORE DE INSTRUMENTOS INDIZADOS: Invierte en instrumentos que permitan mantener el poder adquisitivo de los ahorros; Serán fondos de inversión que buscarán canalizar los recursos para el retiro en instrumentos que ofrezcan rendimientos reales positivos. (De acuerdo con el Artículo segundo transitorio del Reglamento, en el primer año de operaciones del sistema solo se autorizará a las AFORES la constitución de una SIEFORE, que será de instrumentos indizados).

⁶⁴ RUÍZ TORRES, Humberto Enrique, Derecho Bancario, 5ª reimpresión, Oxford, México, 2009, p. 225

⁶⁵ *Ibidem* p. 223

SIEFORE COMÚN: Invertirá los recursos del retiro en valores de deuda y en valores de renta variable, que permitirá obtener rendimientos más en el largo plazo.”⁶⁶

Es evidente, que cada siefore tiene diferente inversión y por lo tanto en unas se arriesga más que en otras, y que la primera que se autorizó fue la siefore de instrumentos indizados, que es la que genera ganancias sin arriesgar tanto.

No obstante, en aras de buscar diversas alternativas a través de la Circular 15-12, publicada el 26 de mayo de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigencia el 17 de enero de 2005, se crea así la siefore básica 1 y la siefore básica 2, en la primera quedan los trabajadores mayores de 56 años, en la segunda los menores de 56 años, lógicamente con mayor probabilidad de riesgo.

Nuevamente se realizan cambios a través de la Circular Consar 15-19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2007, entró en vigencia el 15 de marzo de 2008, se autoriza la creación de tres siefores adicionales a las ya existentes, las tres siefores se abren para invertir los ahorros en instrumentos que le darán al trabajador una relación apropiada entre edad, seguridad y rendimiento, dependiendo de los años que le falten para su retiro.⁶⁷

Quedando de la siguiente manera:

Siefore básica 1, 56 años y mayores

Siefore básica 2, entre 46 y 55 años

Siefore básica 3, entre 37 y 45 años

Siefore básica 4, entre 27 y 36 años

Siefore básica 5, 26 años y menores

⁶⁶ DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Op, cit, p. 730

⁶⁷ Vid. BOLETIN DE PRENSA No 08/07 ,”Nuevas Siefores para una mejor inversión”, México, 10 de septiembre de 2007.http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf

Como se observa, a los trabajadores se les designa una siefore conforme a su edad, la seguridad que le puede proporcionar tener invertidos sus recursos en tal o cual siefore y lo que estas pueden ganar, cabe señalar que si el trabajador no desea estar en la siefore que le corresponda conforme a su edad, podrá mediante un escrito presentado ante la afore, cambiar a una de menor o de mayor riesgo. Si no hace uso de este derecho, en automático sus recursos pasarán al grupo siguiente de la siefore, que según corresponda a su edad.

De lo citado, se puede considerar que independientemente de los motivos y argumentos, de la CONSAR y de la SHCP, para la creación de siefores, con el objetivo de diversificar las inversiones para generar más ganancias a los recursos de los trabajadores, la información que se les presenta, resulta la mayoría de las veces muy difícil de comprender.

Compartimos la postura de María Ascención Morales Ramírez, cuando dice que “representa una problemática mayor para el trabajador común moverse en ese mundo bursátil, pues por más información que se le brinde, la misma resulta inaccesible.”⁶⁸

De la misma manera Aleida Hernández Cervantes, dice que: “Sin embargo, con este nuevo modelo, la incertidumbre se presenta- según explican varios economistas- con las variables que difícilmente pueden ser calculadas para periodos tan largos requeridos en el sistema; evolución de los salarios, y con ello la densidad de los aportes y la tasa de rendimiento, que en última instancia determinarán la cuantía de la pensión.

Por otra parte, el riesgo es otro elemento constante en este modelo, toda vez que la inversión de los fondos de pensiones se realizarán en instrumentos o activos en los mercados financieros, en donde los precios se determinan por el comportamiento de la oferta y la demanda; por ello, el tipo de rendimiento sobre la inversión de los recursos provisionales dependerá de estos movimientos.”⁶⁹

⁶⁸ MORALES RAMÍREZ, María Ascención, “Cambios en la Administración de los fondos de retiro: SIEFORES y Comisiones”, *Alegatos*, Universidad Autónoma Metropolitana, Número 62, México, enero/abril, 2006, p. 159

⁶⁹ HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, Op. cit, p. 177

Compartimos el mismo criterio que Aleida Hernández Cervantes, pues en el mundo financiero nada es estable, es difícil calcular ganancias a largo plazo, y el salario mínimo que en las últimas décadas ha perdido en un gran porcentaje su poder adquisitivo, aunado a esto las afores no garantizan una tasa de rendimientos a estos recursos, y en los precios de la oferta y la demanda de libre mercado nada es seguro.

2.5 CUENTA INDIVIDUAL

La cuenta individual es aquella que se abrirá a nombre de un trabajador asegurado, encontramos lo que debe entenderse por ésta, en la Ley del Seguro Social, en el artículo 159 fracción I:

Artículo 159.” Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que depositen en las mismas las cuotas obrero-patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; vivienda y de aportaciones voluntarias.”

De lo antes citado se desprende que a cada trabajador asegurado, se le abrirá una cuenta, en la cual se depositaran las cuotas tripartitas para su seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a su vez esta cuenta está integrada por otras subcuentas, estas son las de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias y

aportaciones complementarias de retiro. Asimismo la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en su artículo 74, párrafo uno dice que:

Artículo 74. “Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección.”

De la misma manera Fernando Menéndez Romero, dice que: “En ese tenor de ideas, la cuota individual es aquella de la que sea titular un trabajador en la cual se depositarán las cuotas obrero patronales y estatales y sus rendimientos; se registraran las aportaciones a los fondos de vivienda y se depositarán los demás recursos que en términos de la Ley del SAR puedan ser aportados a las mismas...”⁷⁰

Luego entonces la cuenta individual es única e intransferible, ya que en ella se van a depositar, guardar y poner a trabajar los recursos y también los ahorros que, el trabajador o patrón realicen. Para que llegado el momento de retirarse de la vida activa laboral, el trabajador asegurado, cuente con la cantidad suficiente para comprar un seguro, ahora llamado renta vitalicia o retiros programados. Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I. **Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez**; se rige por la LSAR y LSS. En esta subcuenta se depositan las cuotas y aportaciones del trabajador, patrón, y gobierno federal, en la siguiente proporción:
 - a) Patrón, el 2% del salario base de cotización por concepto de Retiro y el 3.15% para Cesantía en Edad avanzada y Vejez. Las aportaciones se realizan de manera bimestral.

⁷⁰ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, Op, cit, p. 46

- b) Gobierno, el 0.225% del salario base de cotización por Cesantía en Edad avanzada y Vejez de manera bimestral y una cantidad equivalente al 5.5% del salario mínimo general para el D. F., por cada día cotizado, por concepto de cuota social.
- c) Trabajador, el 1.125% sobre el salario base de cotización de manera bimestral.

II. **Vivienda;** A este respecto la Afore deberán hacer entrega de la aportación realizada por el patrón en el orden del 5% del salario base de cotización del trabajador, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en los términos de su propia ley; así lo marca el artículo 159 fracción I, párrafo dos de la Ley del Seguro Social.

III. **Aportaciones Voluntarias;** Se rige por la LSAR. Es aquí en donde se depositan los recursos que el trabajador o el patrón ahorran voluntariamente, y lo puede hacer de manera personal, vía nomina, previa autorización por escrito del trabajador, del monto a descontar o por internet si la afore ofrece este servicio. El trabajador podrá hacer retiros de la subcuenta por lo menos una vez cada seis meses, lo anterior lo contempla el artículo 192 párrafo tres, de la Ley del Seguro Social y el artículo 79 de la LSAR.

IV. **Aportaciones Complementarias de Retiro;** Se rige también por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y son aportaciones que sólo se pueden retirar al momento, en que se cumplan los requisitos de Ley para obtener una renta vitalicia o retiros programados. Lo anterior lo cita el artículo 74, párrafo cinco de la citada Ley.

De lo anteriormente expuesto, se entiende que las cuentas deben ser únicas, pues cada trabajador que este afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social debe ser titular de una cuenta individual en una afore, y saber que esta tiene cuatro apartados diferentes cada una de suma trascendencia, pues al llegar el momento de retirarse de la vida activa laboral, lo poco o mucho que tenga en su

cuenta individual hará la diferencia entre una la renta vitalicia, retiro programado, o pensión garantizada. Por lo cual resulta innegable afirmar que entender y conocer que es la cuenta individual es importante, no sólo para los trabajadores asegurados sino para todos los mexicanos.

2.6 COMISIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

En lo que respecta a las comisiones que cobran las Administradoras de Fondos para el Retiro, deben presentar su propuesta ante la CONSAR pues le corresponde a esta Institución determinar mediante reglas de carácter general, cuál va a ser el porcentaje a cobrar por los servicios prestados a los trabajadores asegurados, en este sentido Fernando Menéndez Romero, dice que:

“Corresponde a la Junta de Gobierno de la CONSAR determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, administradoras o empresas operadoras, podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, previa opinión favorable del Comité Consultivo y de Vigilancia”.⁷¹

El cobro de estas comisiones ha sido causa y es, no obstante las reformas que se han hecho al cobro de comisiones muy cuestionado, como dice María Ascención Morales Ramírez, “Este tema fue y ha sido bastante cuestionado, porque no se entiende por qué se cobran comisiones si las administradoras pueden obtener grandes beneficios con el simple manejo de los recursos de los trabajadores....adicionalmente se argumentó que el cobro de las comisiones era necesario para mantener la sana competencia la estabilidad a largo plazo y la transparencia del mercado pensionario”⁷²

⁷¹ MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, Op, cit, p. 340

⁷² MORALES RAMÍREZ, María Ascención, Op, cit, p. 166

En este mismo sentido se expresa Ángel Guillermo Ruiz Moreno, al decir que "El cobro de comisiones por el manejo de la cuenta se realiza tomando como base del salario completo percibido por el trabajador, y no considerando el porcentaje de ese salario que por ley se destina efectivamente para cubrir la eventual contingencia de retiro del operario."⁷³

De lo cual se desprende, que no es un pequeño porcentaje en centavos lo que se le cobra de comisión, sino la cuarta parte de su salario base percibido y para que vuelva a ser el cien por ciento de su salario, deben de pasar al menos diez años, y eso suponiendo una ganancia real de un 3% sobre la inflación anual.

Al respecto, también María Ascención Morales Ramírez cita que, "empero la mayoría de las Afores al ofrecer sus folletos publicitarios explican los posibles rendimientos en diversos plazos como 10, 15, 20 y 25 años, aduciendo que el pago acumulado de comisiones resultará insignificante en relación a los rendimientos acumulados y saldos totales, esto es, sus pronósticos se basan en escenarios fijos, con lo cual aducen los trabajadores recibirán mejores pensiones"⁷⁴

Sin embargo nada en el mundo es estático, mucho menos en lo económico y además parten del supuesto, de que los intereses sean siempre mayores que la comisión que cobran y que ésta es constante, a diferencia del crecimiento permanente del saldo.

Al respecto la misma autora dice que:"en el mundo real no existen escenarios fijos e inamovibles, mucho menos en el mercado financiero, en donde lo mismo se gana que se pierde, con la gran diferencia de que en el actual sistema

⁷³ RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Op,cit, p. 303

⁷⁴ MORALES RAMÍREZ, María Ascención, Op, cit, p.168

de capitalización individual quien asume el riesgo es el trabajador , así lo especifica el contrato de la Afore.”

Es una gran verdad, nada es fijo e inamovible mucho menos en donde todo es especulación como un mercado de valores, y es en este mundo financiero en donde los trabajadores asegurados, gente pobre económicamente y tal vez con poca educación escolar tienen que invertir. Ahora bien cómo van a entender las palabras tan técnicas de este nuevo sistema de pensiones. El contrato es otro aspecto de gran trascendencia, un contrato de adhesión en donde no se da el acuerdo de voluntades.

A partir de las reformas hechas a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de junio de 2007 y que entraron en vigor el 15 de marzo de 2008, se elimina la comisión sobre flujo y sólo se permite el cobro de comisiones sobre activos administrados (comisión sobre saldo). Al respecto el Boletín de Prensa Número 07/07 de la CONSAR dice que:

“Se gana en sencillez y claridad. Al permitirseles a las Afores cobrar solamente una comisión (saldo), a partir de que entra en vigor la reforma a la citada Ley”⁷⁵

La sencillez y la claridad se dan debido a que en estas mismas reformas a la Ley, se crea el Índice de Rendimiento Neto el cual es una resta de la ganancia que la afore da menos la comisión que cobra.

Al respectó, el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en su segunda párrafo menciona que:

⁷⁵ Vid. BOLETIN DE PRENSA No 07/07 ,”Reformas 2007 a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro”, México, 15 de junio de 2007.http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf

Artículo 37. “Las administradoras solo podrán cobrar a los trabajadores con cuenta individual las comisiones con cargo a esas cuentas que establezcan de conformidad con las reglas de carácter general que expida la comisión.

Para promover un mayor Rendimiento Neto a favor de los trabajadores, las comisiones por administración de las cuentas individuales sólo podrán cobrarse como un porcentaje sobre el valor de los activos administrados.

Las administradoras sólo podrán cobrar comisiones de cuota fija por los servicios que se señalen en el Reglamento de esta Ley, y, en ningún caso por la administración de las cuentas.”

De lo anterior, se desprende que la administradora podrá cobrar al trabajador asegurado, una cuota fija y en efectivo de los servicios adicionales que marca el Reglamento de la citada Ley, ya que se eliminó la cuota sobre flujo la cual consistía en un cobro sobre el salario base integrado del trabajador, ahora sólo existe la comisión sobre de saldo, y es aquella que se calcula sobre el total de los recursos del trabajador asegurado; el comisiones que cobren las administradoras deben de estar autorizadas por la CONSAR y regirse por las reglas que ésta emita para tal efecto.

Por consiguiente, el cobro de las comisiones es un punto que la CONSAR debe de estudiar a fondo y buscar en todo momento la seguridad, equidad y la protección de los derechos de quienes tienen sus recursos en una Administradora de Fondos para el Retiro, ya que como se vio al inicio de este régimen se cobraba sobre el total del salario integrado del trabajador, limitando con esto sus ganancias en la capitalización de sus recursos, cierto es que en los últimos años hay una tendencia a la baja de las comisiones, y en este 2012, bajarán más, así

se informa en el Boletín de Prensa 16/2011⁷⁶ ganando con ello claridad y sencillez para los usuarios de dichas instituciones.

2.7 ETAPA DE TRANSICIÓN EN EL SISTEMA DE PENSIONES

Con referencia a este tiempo, para que la primera generación de este régimen pensionario se retire de la vida activa laboral, tendrán que pasar cerca de cuarenta años a partir de 1997, ya que para el año 2022 se podrán pensionar quienes cumplan los requisitos de ley que por ahora tendrán unos cuarenta y tantos, no obstante quienes en estos años cubran los requisitos y quieran pensionarse por medio de la Ley de 1997 pueden hacerlo.

Respectó a esta decisión, sí el trabajador se apega a la Ley del Seguro Social de 1973, conforme lo señalan los artículos transitorios tercero, cuarto y undécimo de la Ley del Seguro Social de 1997, por su relevancia transcribimos este último;

Artículo undécimo. “Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o el siniestro respectivo que, para el disfrute de las pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgos de trabajo, se encontraban previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse a los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.”

⁷⁶ Vid. BOLETIN DE PRENSA No 16/2011 ,”Las Afores bajan sus comisiones para el año 2012, se fortalece el Índice de Rendimiento Neto, Se facilita el Ahorro para los trabajadores al Servicio del Estado”, México, 7 de diciembre de 2011.http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf

Del anterior artículo transitorio, se desprende que el asegurado que cotizó en la anterior Ley, al cumplir los requisitos tiene el derecho de elegir, entre un régimen y otro cabe señalar que le conviene más el de 1973.

Sin embargo, el Instituto Mexicano del Seguro Social no está respetando esta elección de los trabajadores asegurados y de manera arbitraria está aplicando la actual Ley, violentando con ello los derechos generados en la anterior Ley del Seguro Social.

Tendrá algo que ver el artículo Duodécimo Transitorio del Decreto del 21 de diciembre de 1995, en donde se establece que;

Artículo Duodécimo. “Estarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido por la Ley que se deroga”.

Como se observa del citado artículo, el Gobierno Federal es quien correrá con la responsabilidad de:

- Las pensiones que se encuentren en curso de pago;
- Las prestaciones económicas o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en periodo de conservación de derechos; y
- Las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por el esquema establecido en la anterior Ley del Seguro Social de 1973 que se deroga.

Por lo tanto, en este tiempo de cambio de un sistema a otro, será el Gobierno Federal quien pague todos estos gastos, con respecto a las pensiones que se estaban ya pagando, no puede decir que no, pero en lo referente a la conservación de derechos ahí si está dando muchas negativas, de igual manera en la solicitud de las pensiones, al amparo de la Ley de 1973.

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIÓN EN EL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

3.1 PROCEDIMIENTO DE PENSIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL REGIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1973.

En la Ley del Seguro Social de 1973 en el Capítulo V, se regulaba los Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte, por ser objeto del presente estudio solamente veremos, el procedimiento del Seguro de Vejez y Cesantía en Edad Avanzada.

En la actualidad, el trabajador asegurado que cumpla con los requisitos que establece el artículo 138 para la pensión de vejez, los cuáles son; haber cumplido 65 años de edad, tener reconocidas ante el Instituto 500 semanas de cotización, además de haber dejado de trabajar y realizar su solicitud al Instituto asegurador, se le otorgará la pensión la cual se cubrirá a partir de la fecha en que hay dejado de laborar.

Asimismo, el trabajador asegurado que quede sin empleo remunerado después de los 60 años y por lo tanto, sea dado de baja del régimen obligatorio pero tenga reconocidas 500 semanas cotizadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y realice su solicitud de pensión se le otorgará la misma. Lo anterior lo contemplan los artículos 137 a 148, 168,169, 171 y 172 de la Ley del Seguro Social de 1973, y los artículos transitorios tercero, cuarto y undécimo de la vigente Ley del Seguro Social.

De **suma importancia** es que el trabajador **antes** de iniciar el trámite, se informe en la subdelegación según le corresponda, en que **régimen** se encuentra, en que **modalidad**, y con qué **salario** lo reporta el patrón. De igual manera puede solicitar que le realicen el cálculo con ambas leyes para saber cuál le conviene más. El artículo transitorio cuarto de la Ley vigente así lo contempla.

De igual manera hay que revisar, todos los requisitos y documentos antes de realizar la solicitud, que documentos hay que tramitar en copia certificada reciente y en estos casos son las actas.

Si se llega dar el caso de que alguna de las personas, por cuestiones de causa de fuerza mayor o fortuita, no tenga su acta de nacimiento hay que realizar un registro extemporáneo, verificar que los nombres estén bien escritos tanto en las actas de nacimiento como de matrimonio (nombres y apellidos tal cual está en las actas correspondientes), que estén igual en las credenciales de ADIMSS, de la credencial de elector del Instituto Federal Electoral, en la Clave Única de Registro de Población (CURP), que la dirección del domicilio sea el correcto en el comprobante de domicilio.

De la misma manera hay que verificar que no se den inconsistencias que puedan obstaculizar el trámite o lo retrasen, y estas pueden ser; homonimias, duplicidad del número de seguridad social, dudas en la existencia de la relación obrero patronal, asegurado con varias cuentas individuales, que los datos de los documentos no coincidan plenamente con los del interesado, exista presunción de que los documentos entregados sean apócrifos, falte algún documento, todo esto generara una prevención, la cual le será notificada al interesado brindándole la orientación necesaria para corregir la situación, trascurrido el plazo sin que se hay resuelto por parte del asegurado, se desechará el trámite correspondiente.⁷⁷

⁷⁷ Vid. Anexo A, ACUERDO ACDO.SA2.HCT.230610/164.p.dpes, dictado por el H Consejo Técnico de la sesión celebrada el 23 de junio de 2010, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, así como los plazos máximos de resolución y vigencia de los tramites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social para la suscripción de las solicitudes de pensión en todas sus modalidades. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2010

Si existe una controversia legal del asegurado o sus beneficiarios en contra del Instituto pendiente de resolución, se generará un documento de improcedencia, el cual le será notificado al interesado brindándole la orientación necesaria para resolver el problema.

Una vez, que se cumplen los requisitos que preceptúa la Ley hay que iniciar el trámite y acudir a la clínica de adscripción, del área geográfica en donde viva el solicitante, dirigirse al área de prestaciones económicas y/o control de prestaciones de la unidad y llevar los siguientes documentos.

Requisitos y documentación para solicitar pensión por Edad Avanzada o Vejez.

- Tener 60 años de edad
- Baja de la empresa
- Identificación con fotografía y firma (IFE)
- Acta de nacimiento, esposos e hijos (copia certificada reciente c/uno)
- Acta de matrimonio (copia certificada reciente)
- Documento que contenga su número de afiliación
- Último estado de cuenta de la AFORE
- Credencial del ADIMSS
- Clave Única de Registro de Población (CURP) c/uno
- Comprobante de domicilio no mayor de tres meses de expedición

Se presentan en original y copia los documentos solicitados. Los originales de las actas de nacimiento y de matrimonio se quedan en el expediente.

Es recomendable anexar, el Sindo, que es la constancia de semanas cotizadas, el cual se obtiene en las ventanillas de servicio de la subdelegación correspondiente, además hay que agregar el certificado de reconocimientos de

semanas cotizadas, el cual lo puede obtener por medio del propio Instituto en Contacto Ciudadano, Unidad de Enlace IMSS- IFAI, ubicado en la calle Toledo No 1040, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Está información se puede pedir en copia simple o certificada. Dan respuesta en un plazo de diez días y para ir por los resultados se tienen tres meses de prórroga.

Cumplidos los requisitos le revisan sus documentos y le piden sus datos para llenar la solicitud de pensión bajo la Forma IMSS (2) (42), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2010, se obtiene una original y dos copias, de las cuales la primera se queda en el expediente de pensión, y de la otras dos una copia en Afiliación y Vigencia de Derechos y la otra copia se da al solicitante.

Quien a su vez debe verificar que sus datos estén en orden y sean los correctos, si todo está bien el trabajador asegurado debe firmar su solicitud de pensión ya sea de cesantía o de vejez, de proceder la pensión y el pago sea a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, el solicitante deberá abrir una cuenta bancaria en la institución de crédito sugerida por el Instituto asegurador, ya que a partir del pago inicial se efectuara el depósito de la pensión y su cobro se realizará a través de tarjeta de débito.

El IMSS en la zona oriente tiene convenio con HSBC, Banco Azteca, y Banamex para las cuentas de los futuros pensionados, el trabajador acude al banco de su elección y abre su cuenta correspondiente.

El plazo para dar respuesta es de 21 días naturales, conforme al régimen de la Ley de 1973, este iniciará el día hábil que sea recibida la documentación en la oficina de prestaciones económicas y/o control de prestaciones de la unidad.

Lo anteriormente descrito, son los pasos a seguir cuando el trabajador asegurado hace la opción de pensionarse por el régimen de la Ley de 1973. Como se dijo anteriormente, es importante que el trabajador revise que todos sus datos en sus documentos estén bien, que **verifique su régimen**, su **modalidad** en la cual se encuentra y salario reportado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo contrario esto retrasara el otorgamiento de la pensión o en el peor de los casos la resolución será una negativa.

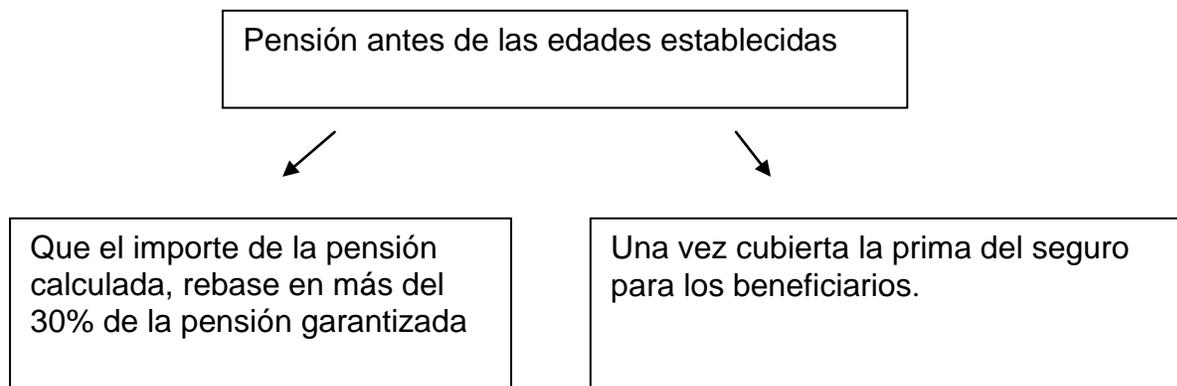
3.2 PROCEDIMIENTO DE PENSIÓN ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL REGIDO POR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1997.

En este nuevo régimen, conforme al presente trabajo se dan tres supuestos en este ramo y son el retiro, la cesantía en edad avanzada y vejez. El primero es el llamado seguro de retiro, el cual consiste en la opción del trabajador asegurado que teniendo una cantidad considerable en su cuenta individual, puede solicitar su renta vitalicia, pero previamente tiene que cumplir los requisitos que la Ley señala a través del artículo 158 los cuales son:

Artículo 158. “El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta así como sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones”.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez y al de cesantía en edad avanzada de lo cual se entiende que;



De lo antes expuesto se entiende que, la edad y tal vez el tiempo de espera sean relativas, pues si el cálculo en el sistema de renta vitalicia es mayor en un 30%, sobre la pensión garantizada una vez cubierto el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, el asegurado se podrá pensionar. Lo que le sobre de dinero lo podrá recibir en varios pagos o en uno solo, además de que por ello no pagara Impuesto Sobre la Renta (ISR), pudiendo tramitar su renta vitalicia los de cesantía así como los de vejez.

Es bueno que quien tenga un buen trabajo y estable, tenga la opción de pensionarse antes de cumplir con la edad requerida, sin embargo no será así para una gran mayoría de los trabajadores asegurados. Al respecto estamos de acuerdo con el análisis de Colín Gillión y Alejandro Bonilla al decir que:

“Como consecuencia de ello, los trabajadores con mayores salarios y con una vida activa más notable podrán acumular fondos que les garanticen eventualmente **beneficios más elevados**. Por otra parte, aquellos que no tengan una carrera salarial creciente, o por alguna razón no gocen de una estabilidad a lo largo de su carrera, **afrontarán dificultades** importantes para acumular los fondos requeridos para beneficiarse de una pensión adecuada. Otro grupo de trabajadores será el de aquellos que **habiendo cotizado** una parte importante de su carrera laboral en el sistema antiguo, no dispondrán de tiempo suficiente (aún bajo supuestos de tasas de rendimiento positivas y estables) para generar una renta superior a la ya garantizada por el Estado”.⁷⁸

⁷⁸ GILLIÓN Colín, Alejandro Bonilla, “Análisis de un Esquema Nacional Privado de Pensiones: El caso de Chile”, citado por El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional, COPARMEX, Themis, México, 1993, p. 99

En este orden de ideas se puede decir que, quien tenga un trabajo estable y gane más, tendrá una mejor renta, pero por otro lado van a estar los miles de trabajadores que suman millones, quienes no sólo no tienen un trabajo estable sino que los aumentos al salario mínimo, son muy poco redituables para los operarios y sus familias.

También está el grupo de trabajadores que suman un buen número, aquellos que están viviendo esta etapa de transición y a quienes en muchos casos sus derechos son violentados al aplicarles el actual régimen de pensiones. Lo cual es una arbitrariedad pues tienen la opción de elegir, pero les niegan ese derecho motivo por el cual no cumplen con las semanas de cotización y por ello la resolución del Instituto asegurador es una negativa. La solidaridad ya no existe en el sistema pensionario.

En el mismo sentido, Juan Arancibia y Carlos Ramírez, dicen que: “Un buen resultado requiere, como mínimo, que haya empleo e ingresos que permitan cotizar, crecimiento económico que genere empleos y, si es posible, salarios reales al alza y por supuesto una buena rentabilidad para los fondos”⁷⁹

Es innegable afirmar que es necesario que todos los supuestos antes descritos se cumplan, la generación de empleos es uno de los objetivos del actual Sistema de Ahorro para el Retiro, el cual debe de ser estable y con ingresos suficientes para tener la oportunidad de ahorrar; sin embargo cada vez suman más personas en edad de trabajar que están sin empleo, el aumento al salario anual no alcanza ni para un boleto del metro, nada es seguro y estable en el mundo, menos en la Bolsa de Valores siendo este el mundo de la finanzas, realidad que en un alto porcentaje los trabajadores desconocen por completo.

A partir del siete de julio de 2011, cambió el procedimiento que deben de seguir los trabajadores que cumplan con los requisitos que establece la Ley del Seguro Social, para realizar su trámite de renta vitalicia o retiros programados,

⁷⁹ ARANCIBIA, Juan, Carlos Ramírez, “Del SAR a las Afores (del estatismo a la privatización),” Momento Económico, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, Número 85, México, mayo-junio, 1996, p. 26

pues a partir de esta fecha la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), pusieron en marcha el programa “TU AFORE TU VENTANILLA”.

“En este programa las Afores serán la ventanilla para informar, orientar, corregir datos y certificar, mediante un folio, el expediente del trabajador previo al otorgamiento de la pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social. Esto lo podrán realizar en más de 4,000 ventanillas de las Afores dispuestas en toda la República mexicana y todos los centros de atención telefónica de las Administradoras de Fondos para el Retiro.”⁸⁰

Con este programa el trabajador asegurado ya no tendrá que acudir a la subdelegación, a las oficinas de área de prestaciones económicas y/o control de prestaciones de la unidad, pues el trabajo que hacia el Instituto ahora se realizará de manera personal en las oficinas de las Afores y vía telefónica, luego entonces las Afores proporcionaran el servicio que a continuación se describe en su boletín de prensa y transcribimos por su importancia:

“Esto significa que en un solo lugar, las Afores:

- 1) Darán información y orientación general a los trabajadores sobre la pensión.
- 2) Le brindarán a cada trabajador información específica sobre su caso, y si tiene en ese momento derecho o no a la pensión.
- 3) Si no tiene derecho en ese momento a pensión, le darán información y opciones.
- 4) Si tiene derecho a pensión en ese momento:
 - Le dirán qué documentos requiere

⁸⁰ Vid. BOLETIN DE PRENSA No 09/2011, “SHCP, IMSS, Y CONSAR pusieron en marcha el programa, TU AFORE TU VENTANILLA”, México, 7 de julio de 2011. P. 1. http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf

- Verificarán su información
- Si requiere de correcciones se harán
- Y le darán un folio para acudir al IMSS con su expediente completo para que este Instituto proceda al otorgamiento de la pensión”.⁸¹

Anteriormente el Instituto asegurador, era quien realizaba todos estos trámites, verificaba los datos y sobre todo hacia las correcciones de homonimias, duplicidad del número de seguridad social, si había dudas en la existencia de la relación obrero patronal, cuándo los datos de los documentos no coincidan plenamente con los del interesado, la presunción de que los documentos entregados sean apócrifos.

Actualmente en el Seguro Social, se tardan dos meses para corregir una homonimia, con este programa se pretenden que la resolución sea en treinta días naturales. Eso está bien, pero y toda la información con respecto al régimen, a la modalidad y al salarios reportado. En el estado de cuenta solo viene la información del periodo de pago, los días cotizados y el salario base de cotización.

Al respecto “el Director General del IMSS, Daniel Karam Toumeh, señaló que junto con la CONSAR, y bajo el liderazgo de la Secretaría de Hacienda, se ha encontrado un mecanismo que permitirá agilizar los trámites y evitar saturaciones. Gracias a la suscripción de este Convenio, será posible integrar la solicitud, revisar y validar la documentación que determina la procedencia de este derecho, de manera mucho más expedita”.⁸²

Asimismo señala que bajo el liderazgo de la Secretaría de Hacienda, se encontró esta manera de agilizar los trámites para el otorgamiento de una renta vitalicia, retiro programado o pensión garantizada. Conforme a los artículos 152 a 157, 160 a 164, 170 a 173, de la vigente Ley.

Los cambios son bueno si esto hace más rápido y ágil los tramites sin embargo, consideramos que más bien se le han otorgado más facultades a las

⁸¹ Ídem p. 3

⁸² Ídem p. 2

Afores al realizar la precaptura de la información del trabajador solicitante de una renta vitalicia, retiro programado o pensión garantizada. Si consideramos que son sociedades mercantiles con fines de lucro habría que ver qué es lo que ellas ganan, y cuanto es lo que los trabajadores solicitantes han de pagar. En el mes de noviembre de 2011, entró en efecto la segunda fase del esquema “TU AFORE TU VENTANILLA”, con lo cual de manera subsecuente se está implementando en el territorio nacional.

Luego entonces a partir de la fecha antes señalada, el trámite de solicitud de pensión se realiza ante las Afores, quienes tienen la facultad de informar, orientar, corregir datos y certificar mediante un folio, conformar todo el expediente del trabajador antes de otorgar la pensión, aparentemente se agilizan tramites y facilitan procedimientos, sin embargo se informará bien al trabajador en cuanto a sus derechos pues hay que recordar que las Afores son instituciones financieras con fines de lucro, y que todo el sistema pensionario se rige más que nada por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro considerando a las Leyes de Seguridad Social, lo cual no quita que su interpretación en lugar de favorecer al trabajador asegurado se interprete a beneficio de la Afore. Habrá que estar muy pendiente de esta situación que se puede dar.

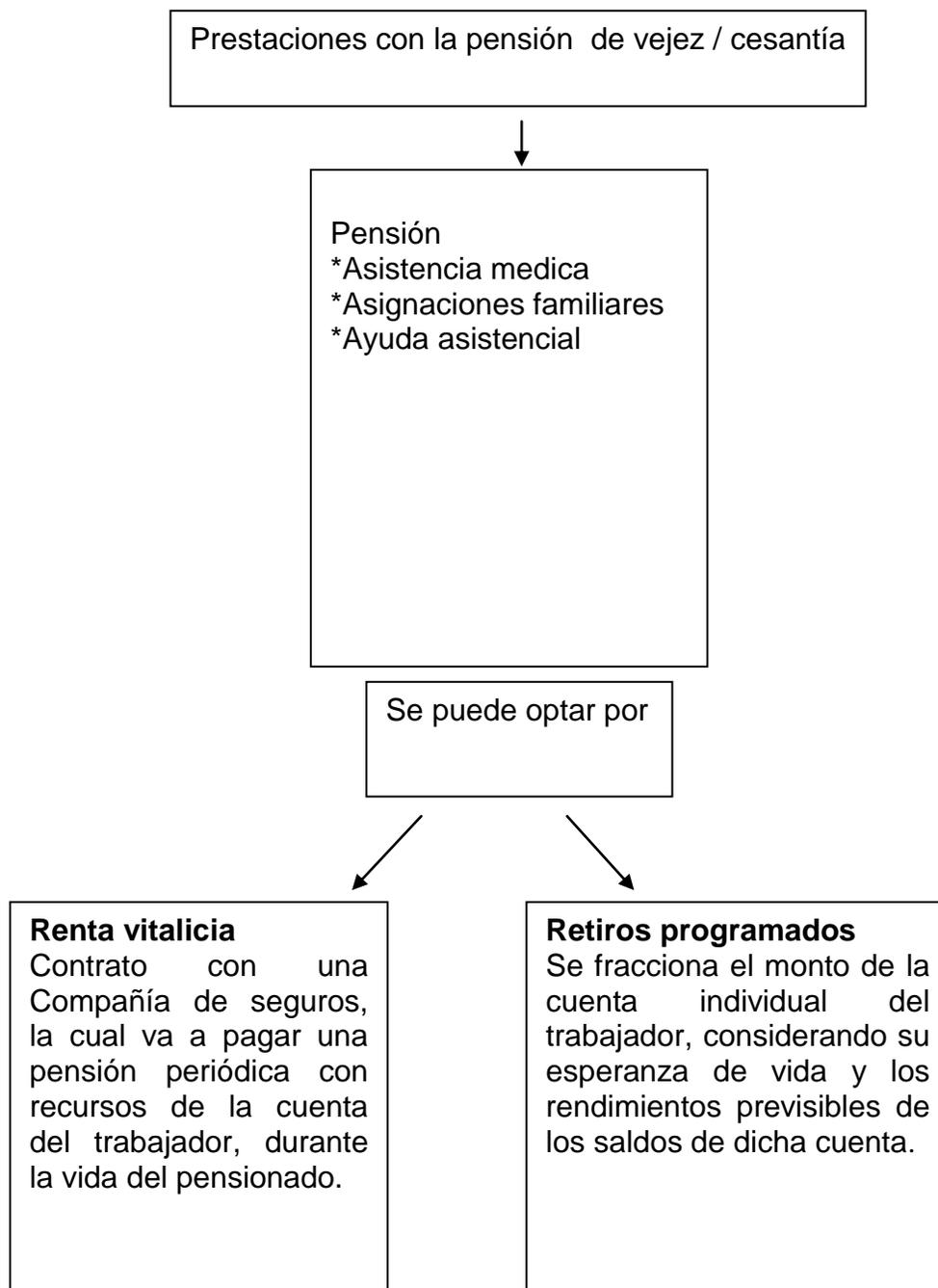
Pues estos cambios pueden ser muy favorables para ambas partes, pero también perjudicar a uno, el trabajador, en lo que se refiere a la comisión por este servicio el usuario de este servicio financiero debe de informarse bien antes de iniciar cualquier trámite ante una afore o el propio instituto asegurador.

3.3 POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL PROCESO DE PENSIÓN.

En este punto solamente se pueden dar dos opciones, el otorgamiento de la pensión o su negativa, si resulta la primera opción el solicitante tendrá

Derecho a lo siguiente;⁸³

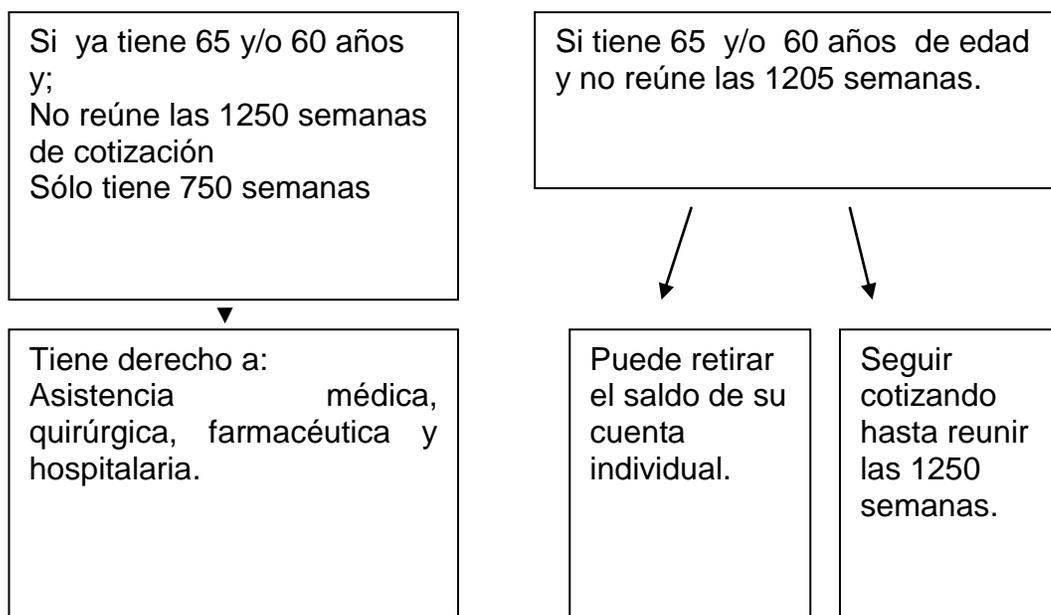
⁸³ MURUETA SÁNCHEZ, Alfredo, Op cit, p. 51 - 56



Ahora bien, si opta por apegarse a la anterior Ley tendrá derecho a la pensión, atención medica en general, ayudas por carga familiar, tal como se muestra en el siguiente esquema:

Pensión Con la Ley anterior	}	Pensión
		Atención medica en general
		Ayudas por carga familiar

Además de la pensión, también tiene derecho a los fondos acumulados en la subcuenta de Retiro. Lo anterior lo contempla el artículo transitorio décimo tercero.



Sobre la base de las consideraciones anteriores, se observan los beneficios que recibirán el asegurado en caso de proceder su solicitud de pensión.

SUPUESTOS EN QUE NO SE OTORGA LA PENSIÓN

Veamos ahora a que se enfrentara el solicitante en caso contrario. Amén de vivir la angustia de sentirse y saberse desprotegido quizá cuando más lo necesita. Supuestos por los cuales se niega la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez.

No cumplir con los requisitos de la Ley derogada y vigente. Y estos pueden ser:

- 1) No cumplir con la edad
- 2) No cumplir con la semanas cotizadas y reconocidas (régimen de 1973 mínimo 500, régimen de 1997 1250)
- 3) No haber cotizado en el régimen obligatorio (este es un punto muy importante, pues la nueva Ley tiene más modalidades y es fundamental para el trabajador conocer en cual lo inscribió su patrón y si es que hubo un cambio)
- 4) No cumplir con alguno de los documentos que piden para la obtención de la pensión aquí cabe aclarar que la autoridad en el término de diez días dará a conocer al solicitante si tiene alguna prevención su trámite
- 5) Revisar si no tiene alguna homónima
- 6) La muerte del solicitante, lo que daría paso a las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes.

Con la negativa de pensión por cesantía en edad avanzada o vejez, en su periodo de conservación de derechos es el equivalente a una cuarta parte del tiempo que estuvo cotizando; esto significa que tiene derecho a seguir recibiendo una atención médica, hospitalaria y quirúrgica, después de este tiempo el asegurado o asegurada queda en un total estado de incertidumbre, pues se encuentra en una situación física y emocional la mayoría de las veces cansado , en la cual es muy difícil que le den un trabajo bien remunerado para su manutención.

Si por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se obtiene una negativa, el asegurado tiene la opción con base en los artículos 294 y 295 de la Ley del Seguro Social a presentar, por escrito su recurso de inconformidad, ante el H. Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano de Seguro Social, dirigido al Departamento de Inconformidades, según corresponda por su domicilio.

De acuerdo a los citados artículos, cuando el asegurado no está conforme, con la resolución que le dio el Instituto asegurador, tiene la opción de interponer el recurso de inconformidad o acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Al respecto en las subdelegaciones, existen unos módulos en los cuales se les proporciona a los usuarios información de manera muy general, del servicio que requieran, sin embargo no especifican como debe de presentar el escrito, que reglas se deben de considerar al redactarlo, las pruebas que se han de ofrecer. El Instituto tiene un plazo de tres meses para resolver, sin embargo hace caso omiso de lo que marca el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la información no es del todo completa, clara y sencilla.

Si el trabajador no está atento a su procedimiento, el Instituto no se preocupa por resolver y dar una respuesta, debidamente fundada y motivada, hay que acudir a la subdelegación para investigar cuando podrán resolver y por medio de esto hacer presión o que al menos vean que no se deja en el olvido los derechos de los trabajadores asegurados, que ellos deberían ser los primeros en respetar.

Podemos concluir el presente punto, al señalar qué solo hay dos respuestas por parte del Instituto asegurador, otorgar la pensión o negarla, ante el primer supuesto el trabajador al recibir una resolución favorable de pensión tendrá la posibilidad un nivel de vida estable y en lo que cabe digno, caso contrario se verá más limitado si el Instituto le niega la pensión de cesantía en edad avanza y/o vejez, quedándole solamente el recurso de inconformidad ante la propia autoridad emisora o la presentación de su demanda ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Desafortunadamente se están dando muchas negativas de pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo cual es grave pues le sugieren al trabajador realizar el seguro de retiro, lo cual significa que solamente pueden

retirar lo que tienen en la cuenta individual que administra la afore, perdiendo con esto sus demás derechos y la posibilidad de obtener una pensión garantizada.

3.4 UNIÓN DE LOS SEGUROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Más que una unión es una homologación con el fin iniciar el camino hacia la portabilidad de derechos, tiempo y dinero de trabajadores tanto del sector privado como del sector público, en la exposición de motivos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado se desprende que “Esta iniciativa emprende el camino hacia un sistema nacional de seguridad social que otorga plena portabilidad de los servicios y derechos de la seguridad social al trabajador.”⁸⁴

En el mismo sentido María Fragoso Soriano, expresa que “La portabilidad se ha definido como la capacidad de transportar derechos adquiridos de los sistemas de pensiones, incluyendo contribuciones y años de servicio cuando un trabajador al cambiar de trabajo se traslada de un sistema de pensiones a otro.”⁸⁵

De lo anteriormente expuesto, se observa que es la opción que presentan ambas leyes a quienes por cuestiones de trabajo cotizaron en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de permitir que sus derechos

⁸⁴ Exposición de motivos de la Ley del instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores, México, 15 de marzo 2007. www2.scjn.gob.mx/leyes/ProcsLegs.asp?nldLey.../2007...LEY

⁸⁵ FRAGOSO SORIANO, María, Portabilidad de los Planes Privados de Pensiones, Tesis para obtener el título de Licenciada en Actuaría, ITAM, México, D.F. 2005, p. 27. Citado ESTRADA BALDERAS, Kin del Ángel, Análisis al Sistema de Pensiones en México, Tesis, para obtener el título de Licenciado en Derecho, ITAM, México, D.F. 2008, p. 47

adquiridos en un sistema de pensiones, incluyendo contribuciones y años de servicio, se trasladen a otro con el objetivo de no perder estos derechos y se reflejen en el monto de su pensión al momento de su retiro de la vida laboral.

Así lo establece el Artículo **74 Bis** de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro:

Artículo 74 Bis. “Los trabajadores que hubieren cotizado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tendrán derecho a solicitar que los recursos acumulados en su subcuenta de ahorro para el retiro del Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sean traspasados a la administradora que lleve su cuenta individual y se inviertan en las sociedades de inversión que opere aquélla. Lo mismo podrá solicitar los trabajadores que hubieren cotizado al Instituto Mexicano del Seguro Social y que en virtud de una nueva relación laboral se encuentren inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las administradoras que reciban los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán identificarlos por separado en la cuenta individual del trabajador”.

Del citado artículo se entiende que, los trabajadores que hubieren cotizado tanto en un Instituto asegurador como en otro, tienen el derecho de solicitar el cambio de los recursos acumulados en su subcuenta de ahorro para el retiro, para ser traspasados a la administradora que lleve su cuenta individual y se inviertan en las sociedades de inversión que opere aquélla.

Las administradoras que reciban estos recursos deberán de identificarlos por separado en las respectivas cuentas de los trabajadores. Lo cual consideramos idóneo pues así el asegurado sabrá cuánto tiene en un régimen, cómo en otro o cuánto tuvo antes de hacer al cambio.

En el mismo sentido el artículo 177 de la Ley del Seguro Social establece en su segundo párrafo lo siguiente:

Artículo 177.- “Los patrones estarán obligados siempre que contraten un nuevo trabajador a solicitar su número de seguridad social y el nombre de la administradora que opere su cuenta individual.

Los trabajadores que estén sujetos al régimen previsto en esta Ley y simultáneamente al previsto en otras leyes, o que con anterioridad hayan estado sujetos al régimen previsto en esta Ley, no deberán tener más de una cuenta individual por cada régimen, y su unificación o traspaso quedará a lo que establezca la ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”

Se observa con claridad que sólo se tiene derecho a ser titular de una cuenta individual en las Afores, por lo cual los recursos de los trabajadores que entren en este supuesto, se identificarán por subcuentas diferentes.

De igual manera, se deben de considerar ciertos requisitos para la portabilidad, “las condiciones generales que se requieren para la portabilidad exista son, entre otras, las siguientes.

- Los requisitos (de edad y/o tiempo de cotización), para obtener una jubilación, entre un sistema de pensiones y otro deben de ser de la misma naturaleza;

- Los recursos acumulados por los trabajadores deben de estar identificados plenamente para que puedan realizarse las transferencias de dinero en cualquier momento y
- Es necesario que exista una guía de información en relación con los salarios percibidos y las cotizaciones del trabajador.”⁸⁶

Cabe decir que la edad debe de ser igual, como de hecho sucede para ambos sistemas tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ya que la Ley del Seguro Social en su artículo 154 considera 60 años para Cesantía en Edad avanzada y 65 años para la Vejez en el precepto 162, asimismo encontramos su homologación en la Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los artículos 84 para Cesantía en Edad Avanzada y el artículo 89 para el seguro de Vejez, los recursos se deben de identificar plenamente y existir una guía para identificar los salarios de un sistema a otro.

“asimismo, existen algunas condiciones que se consideran ideales para que la portabilidad pueda operar; entre las principales se encuentran que:

- Los sistemas de pensiones sean de contribución definida, a través de la capitalización individual;
- Los requisitos para hacerse beneficiario a una pensión sean sino los mismos en todos los sistemas de pensiones, por lo menos iguales y
- Las bases de contribución que se refieren a las aportaciones de los trabajadores sean porcentajes similares para salarios similares.”⁸⁷

⁸⁶ Citado por ESTRADA BALDERAS, Kin del Ángel. “Hacia un sistema Nacional de Pensiones”, Seminario de Seguridad Social y Reforma al Sistema de Pensiones, ITAM, México, 21 de septiembre de 2001, p 40 (47)

⁸⁷ Ídem.

Como resultado se observa que tanto en las afores como en pensiónisste, la aportación está definida y planamente identificable, los requisitos para ambos sistemas tienen similitudes, y las aportaciones se pueden cuantificar en salarios mínimos. En consecuencia con las reformas que sufrió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, entre otras, está el reconocimiento de derechos, contribuciones y años de servicio, por medio de la portabilidad. Consideramos benéfico que se reconozcan estos derechos. Sin embargo también se dio la apertura a la capitalización individual. Y con esto a las entidades financieras conocidas como afores, las cuales tienen como objetivo el lucrar con los ahorros de los trabajadores más que el respeto a los derechos sociales.

3.5 NECESIDAD DE BRINDAR UNA ADECUADA ASESORÍA A LOS DERECHOHABIENTES ASÍ COMO A LOS BENEFICIARIOS DE UNA PENSIÓN DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Consideramos de suma importancia que se proporcioné la asesoría adecuada a los trabajadores asegurados, con respectó al nuevo Sistema Pensionario de nuestro país, pues contiene significativos cambios en las pensiones de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez sin considerar los de Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través del Contacto Ciudadano, ubicado en la calle Toledo número 1040, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc brinda asesoría, orientación y por su mediación se puede solicitar al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), la certificación de las semanas cotizadas y reconocidas por el IMSS, la modalidad y el salario en el cual se está cotizando, información que es muy importante

conocer antes de iniciar el trámite de solicitud de pensión tanto de Cesantía en Edad Avanzada como de Vejez.

La información y el servicio que brinda el Instituto por este medio, es buena y necesaria, pero no es clara ni comprensible para la gran mayoría de los trabajadores que acuden a sus instalaciones a asesorarse, pues existen pequeños o grandes detalles que no les explican de manera que ellos entiendan, el trámite, requisitos, motivos, consecuencias, la forma o modo de cómo deben de llevar esos escritos o documentos, lo cual en la práctica si es muy importante saberlo, pues de lo contrario se pierde tiempo y derechos si prescriben los plazos para su presentación, por lo cual la autoridad lo toma como una aceptación del acto o resolución.

Del mismo modo en la Comisión Nacional de Sistemas de Ahorro para el Retiro (CONSAR), en su número telefónico de consulta gratuita el 01 800 04 800 8000, y en su página electrónica, se puede encontrar mucha información pero de la misma manera esta no es accesible para una gran mayoría de los usuarios de estos servicios financieros, pues en la página antes citada se encuentran muchas palabras técnicas, así como definiciones o conceptos que no explican mucho y por lo mismo no se pueden comprender más ampliamente.

De igual manera en la página electrónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sólo cuenta con una ventana denominada Afores, y dado que es una Comisión para la Defensa de los Derechos de los Usuarios de Servicios Financieros, es todo un mundo de finanzas, y no sólo de Afores. Tal vez por eso no se encuentra mayor información con respecto a las administradoras.

Consideramos urgente y necesario qué de manera fácil, sin tecnicismo, eficaz y veraz, se les brinde la información que necesitan con ejemplos claros y sencillos para que los trabajadores al igual que los beneficiarios entiendan tales

cambios, conozcan sus derechos y obligaciones, pues en este nuevo sistema de capitalización de las cuentas individuales, es cien por ciento financiero y económico, y si nosotros como estudiantes de derecho no le entendemos a la primera lectura, cuanto más la gente sencilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el inicio del sistema de capitalización individual se cuestionó que la terminología, cantidad y calidad de la información era poco accesible al trabajador en general, y por ende, hacia complejo el sistema. Pretender que la mayoría de la gente comprenda que es una afore, siefore, las subcuentas de la cuenta individual, el manejo de instrumentos de inversión, mercado de valores, rentabilidad, acciones, portafolio de inversiones, liquidez, etcétera es muy difícil y complicado debido a la falta de cultura financiera de una gran mayoría de los trabajadores.

Por otra parte el Estado y la población mexicana no tenemos una cultura del ahorro en virtud de que el primero atendiendo a las corrientes neoliberales que están presentes en nuestra realidad económica, política y social ha buscado por los diferentes medios a su alcance desembarazarse de las obligaciones de seguridad social que tiene para con la sociedad, lo cual sea constituido como una de las causas para que se busque que las personas económicamente activas ahorren parte de los ingresos que obtienen, es decir, se ha pretendido que los trabajadores principalmente adquieran esta cultura del ahorro.

Luego entonces, se considera idóneo que al trabajador que ingrese al sector laboral por primera vez, así como a los de reingreso se le brinde la asesoría necesaria a efectos de que esté cuenta con la suficiente información para elegir la afore que más le convenga con el objetivo de que en la medida que le sea posible ahorre y vaya conociendo el sistema financiero en el cual se invierten sus ahorros.

Lo ideal es que se le asesore en su propio trabajo, y aunque la CONSAR cuenta con el servicio de asesorías en los centros de trabajo, lo tiene que solicitar el trabajador o el patrón. Los hechos muestran que una gran mayoría desconoce que se puede solicitar esta información y muy pocos hacen uso de estos talleres.

En virtud de que la actividad que realiza la CONSAR en el nuevo sistema de pensiones, es trascendental consideramos pertinente crear y adicionar una fracción al artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el cual actualmente prescribe de la siguiente manera:

Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;

III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;

IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;

V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;

VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;

VI bis. Conocer de los nombramientos de los consejeros, directores generales, funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores y comisarios de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de las instituciones de crédito;

VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;

IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;

X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;

XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;

XII. Dictar reglas de carácter general para determinar la forma en que las administradoras deberán remunerar a sus agentes promotores, ya sea que éstos tengan una relación laboral con la administradora, le presten sus servicios a través de terceros, o sean independientes;

XIII. Rendir un informe trimestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se deberán considerar apartados específicos sobre:

a) Las carteras de inversión de las sociedades de inversión, incluyendo un análisis detallado de cómo el régimen de inversión cumple con lo descrito en el artículo 43 de esta Ley;

b) La adquisición de valores extranjeros. Este apartado deberá incluir información del porcentaje de la cartera de cada Sociedad de Inversión invertido en estos valores, los países y monedas en que se hayan emitido los valores adquiridos, así como un análisis detallado del efecto de estas inversiones en los rendimientos de las sociedades de inversión;

c) Las medidas adoptadas por la Comisión para proteger los recursos de los trabajadores a que se refiere la fracción XIII bis del presente artículo;

d) Información estadística de los trabajadores registrados en las administradoras, incluyendo clasificación de trabajadores por número de semanas de cotización, número de trabajadores con aportación, número de trabajadores con aportaciones voluntarias y aportación promedio, clasificación de los trabajadores por rango de edad y distribución de sexo y cotización promedio de los trabajadores, densidad de cotización por rango de ingreso, edad y sexo. La información anterior será desglosada por administradora y por instituto de seguridad social o trabajador no afiliado, según corresponda;

e) Información desagregada por administradora relativa a los montos de Rendimiento Neto, de Rendimiento Neto Real, pagados a los trabajadores, al cobro de comisiones, y en caso de presentarse minusvalías, el monto de éstas y el porcentaje que corresponda por tipo de inversión.

XIII bis. Establecer medidas para proteger los recursos de los trabajadores cuando se presenten circunstancias atípicas en los mercados financieros. Así como dictar reglas para evitar prácticas que se aparten de los sanos usos comerciales, bursátiles o del mercado financiero;

XIV. Dar a conocer a la opinión pública reportes sobre comisiones, número de trabajadores registrados en las administradoras, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral;

XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Para quedar como sigue;

Artículo 5. La Comisión tendrá las facultades siguientes:

.....

.....

XVII. “También ser un órgano de consulta para los trabajadores y usuarios de las administradoras, con un lenguaje sencillo y claro, de manera que se entienda, todo lo relacionado con las administradoras, comisiones, y las siefores expliquen en que inviertan los recursos de los trabajadores. Con el objeto de propiciar el desarrollo de una cultura financiera por medio de cursos de capacitación y servicios de asesoría a los trabajadores.”

Cómo se observa, del artículo 5 de la citada Ley en ninguna fracción se especifica que a los trabajadores, se les deba proporcionar información clara y sin palabras técnicas, de manera que ellos estén lo mejor informados al momento de elegir afore e ingresar o reingresar a trabajar. Es por ello que proponemos la creación y adición de dicha fracción

Para lograr tal objetivo también sugerimos que la Comisión Nacional para el Sistema de Ahorro para el Retiro, junto con la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** firme un convenio para que se promuevan estos cursos y asesorías para los trabajadores y usuarios de estas entidades financieras, una vez realizados los cambios, se considera que hay que ser congruentes e informar a los demás involucrados que son la mayoría, sin embargo son los que menos saben, los trabajadores asegurados.

Consideramos a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, pues el Secretario de la misma es parte de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la cual está integrada por:

- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,
- Presidente de la CONSAR,
- 2 Vicepresidentes de la misma CONSAR; y
- El Secretario de Trabajo y Previsión Social,
- El Gobernador del Banco de México,
- El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público,

- El Director General del IMSS
- El Director General del INFONAVIT
- El Director General del ISSSTE
- El Presidente de la Comisión Nacional bancaria y de Valores,
- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

Los cinco vocales restantes son designados por el Secretario de Hacienda y Crédito Público debiendo ser cuatro representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y uno de los correspondientes a los patronos, que formen parte del Comité Consultivo y de Vigilancia que ostenten la mayor representatividad.

La Secretaría la puede proporcionar esta información en sus módulos de atención al público que solicita datos acerca de algún posible trabajo. En tanto que la CONSAR obligada por Ley, deberá de poner la información al público en un lenguaje más claro y sencillo, realizar más campañas de difusión del sistema pensionario en los medios masivos de comunicación, lo cual redundará en una mejor información a los trabajadores.

Es un derecho que tienen a ser debidamente informados, el cual han ganado a través de los años de trabajo y servicio, ya que no es justo que sin mayor explicación sean despojados de su pensión al momento de retirarse de la actividad laboral. Se evitará muchos sinsabores a millones de operarios al momento de realizar su solicitud, pues les pueden decir que no cumplen con tal o cuál requisito, lo cual no es problema pues a todos nos llega a pasar, lo que sí es frustrante, es que a veces parece ser suficiente la información que se tiene y resulta ser que no es así, ya que la misma o está distorsionada o se han hecho cambios que afectan todo el proceso de solicitud y el posible otorgamiento de una pensión, de igual manera los beneficiarios sabrán que pueden esperar de las Administradoras de Fondos para el Retiro y de este Nuevo Sistema de Pensiones.

La SHCP puede subsidiar por medio de la CONSAR, estos talleres y quienes los pueden impartir son los promotores de la afores o de la propia

CONSAR, ya que es un personal capacitado en el tema y en la atención de servicio al público, esta información se puede proporcionar en las Ferias del Empleo, en los módulos de atención de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y tal vez es mucho pedir pero consideramos que si se dieran en las estaciones del metro de mayor afluencia, sería excelente, por la cantidad de personas que pasan, que se formen grupos de personas acuerdo al nivel de estudios, esto con el fin de emplear un lenguaje adecuado a ellos, con el objetivo de que se entienda la información con ejemplos claros, prácticos y sencillos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Mexicano del Seguro Social, se constituye como una de los principales organismos en materia de seguridad social, en virtud de prestar asistencia médica y servicios sociales, a una gran parte de la población mexicana.

SEGUNDA. El Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con dos regímenes, el obligatorio y el voluntario, es imprescindible para el trabajador saber si esta dado de alta en el primero de estos y bajo que modalidad, con cual salario lo está reportando su patrón; además debe de saber cuántas semanas cotizadas y reconocidas tiene, ya que estos datos son necesarios para precisar si tiene derecho a una pensión.

TERCERA. El derecho a una pensión, no es una concesión gratuita o generosa, sino que ese derecho se va gestando durante la vida del trabajador con las aportaciones que hace por determinado número de años de trabajo productivo y una de las finalidades de tales aportaciones es garantizar su subsistencia después de años de trabajo.

CUARTA. Con la reforma de 1992 a la Ley del Seguro Social de 1973, se da el primer paso para la privatización de la seguridad social, se midió la respuesta de la gente, y como no se encontró una resistencia firme e informada se autorizaron tales cambios.

QUINTA. El justificar las reformas al régimen de pensiones otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se constituyen como conquistas del sector obrero, con el argumento de la crisis financiera del Instituto no es suficiente para eliminar los derechos de los trabajadores, consagrados en nuestra Norma Suprema y al contrario se contradice de manera abierta con los ideales del Derecho social, establecidos en la Constitución Federal y que fue el resultado de la lucha revolucionaria de 1910.

SEXTA. Las reformas al régimen de pensiones constituye uno de los mayores despojos del ahorro de los trabajadores, considerado un retroceso en la historia de los derechos de los trabajadores representa un abandono total de la protección social del Estado, pues ahora es un ente regulador y observador de tal despojo, el cual tiene un claro interés financiero; lo que se obtuvo fue el enriquecimiento del capital financiero, sin ninguno de los beneficios prometidos ni para el país ni para los trabajadores.

SÉPTIMA. Manejar conceptos como sistema de ahorro para el retiro, recursos del sistema de ahorro para el retiro, renta vitalicia, retiro programado, afores, siefores, es complicado y más cuando la información que se proporciona es mucha y si, está al alcance de mano pero no es clara ni precisa, la publicidad desviada, las promociones distorsionadas, son obstáculos grandes que causan perjuicio a las personas más desprotegidas con bajos niveles culturales y educativos.

OCTAVA. Consideramos necesario, crear y adicionar una fracción al artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el que se establezcan las condiciones necesarias para brindar asesoría, información clara, sencilla y oportuna tanto para los trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social como para trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que por motivos de trabajo cambien de régimen, o en último caso la información también es necesaria para un trabajador independiente. El artículo quedaría de la siguiente manera;

Artículo 5o.- La Comisión tendrá las facultades siguientes:

.....

XVII. “También ser un órgano de consulta para los trabajadores y usuarios de las administradoras, con un lenguaje sencillo y claro, de manera que se entienda, todo lo relacionado con las administradoras, comisiones, y las siefores expliquen en que inviertan los recursos de los trabajadores. Con el objeto de propiciar el desarrollo de una cultura financiera por medio de cursos de capacitación y servicios de asesoría a los trabajadores.”

FUENTES CONSULTADAS

BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA ROMERO, Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, 3ª Edición actualizada, Porrúa, México, 2001.

ACOSTA ROMERO, Miguel, Derecho Bancario, Panorama del Sistema Financiero Mexicano, Porrúa, México, 1978.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, Métodos y Técnicas de la investigación Jurídica, 2ª Edición, Mc; Graw Hill, México, 2006.

BARAYÓN ETCHEVERRY, María Teresa, II Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, Nuevo Sistema de Pensiones Chileno, Montevideo, Uruguay, octubre de 1990.

BRICEÑO RUÍZ, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987.

CARRERAS LÓPEZ, Juan Manuel, Seguridad Social. Sistema de Ahorro para el Retiro, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1996.

DE BUEN LOZANO, Nestor, Seguridad Social, 2ª Edición ampliada, Porrúa, México, 1999.

DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, Jesús, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil, Seguros. Fianzas. Organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Grupos Financieros. Porrúa, México. 1999.

ESTRADA BALDERAS, Kin del Ángel, Análisis al Sistema de Pensiones en México, Tesis, para obtener el título de Licenciado en Derecho, ITAM, México, D.F. 2008.

FERNÁNDEZ RUÍZ, Silvestre, Prestaciones del IMSS, 2ª Edición, Trillas, México, 1990.

GERARD BERTRAND, Alejandro, Ley del Seguro Social Concordada, Distribuidora Tip, S. A. México, 1975.

GILLIÓN Colín, Alejandro Bonilla, “Análisis de un Esquema Nacional Privado de Pensiones: El caso de Chile”, citado por El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional, COPARMEX, Themis, México, 1993.

GONZÁLES DÍAZ LOMBARDO, Francisco, El derecho de la seguridad social y la seguridad social integral, Dirección General de Publicaciones, Textos Universitarios, UNAM, 1973.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, La Seguridad Social en Crisis, El caso del Seguro Social en México, Porrúa, México, 2008.

MENÉNDEZ ROMERO, Fernando, Derecho Bancario y Bursátil, IURE Editores, México, 2008.

MORENO PADILLA, Javier, El Régimen Fiscal de la Seguridad Social, Themis, México, 1991.

MURUETA SÁNCHEZ, Alfredo, Jubilación ante el IMSS, 3ª Edición, MUR, México, 2006.

NARRO ROBLES, José, La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

PÉREZ CHÁVEZ, José, et al., Conozca sus derechos y beneficios de Seguridad Social ante el IMSS, Infonavit y SAR, 3ª Edición, Tax Editores Unidos, SA de CV, 2008.

RENGIFO O., Jesús María, La Seguridad Social en Colombia, 3ª Edición, Temis, Bogotá, 1989.

RODRIGEZ ZEPEDA, Bartolo Pablo, Metodología Jurídica, Oxfor, México, 2008.

RUÍZ ESPARZA, Gerardo, Seguridad Social Aspectos Generales de la Ley del Seguro Social Vigente, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1996.

RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Las Afore, el Nuevo Sistema de Ahorro y Pensiones, 5ª Edición, Porrúa, México, 2004.

RUÍZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, 14ª Edición, Porrúa, México, 2011.

RUÍZ TORRES, Humberto Enrique, Derecho Bancario, 5ª reimpresión, Oxford, México, 2009.

VILLANUEVA PÉREZ SANDI, Juan Manuel, Reforma Estructural de la Seguridad Social, Implementación Practica de las AFORES, COPARMEX, Themis, México, 1997.

WITKER VELAZQUEZ, Jorge, et al, Metodología Jurídica, 2ª Edición, Mc. Graw Hill, México, 2006.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1996.

Ley del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2007.

Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de enero de 1999.

Iniciativa de Ley, presentada por el Secretario Aurelio Marín Huazo, en la Cámara de Diputados, el 9 de noviembre de 1995, México, Distrito Federal.

HEMEROGRÁFICAS

AMEZCUA ORNELAS, Norahenid, “La Cuenta Concentradora y las Afores”, Revista Laboral, SICCO, Año V, Número 57, México, 1997.

ARANCIBIA, Juan, Carlos Ramírez, “Del SAR a las Afores (del estatismo a la privatización),” Momento Económico, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, Número 85, México, mayo-junio, 1996.

Anexo A, ACUERDO ACDO.SA2.HCT.230610/164.p.dpes, dictado por el H Consejo Técnico de la sesión celebrada el 23 de junio de 2010, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar, así como los plazos máximos de resolución y vigencia de los tramites que aplica el Instituto Mexicano del Seguro Social para la suscripción de las solicitudes de pensión en todas sus modalidades. Diario Oficial de la Federación 22 de julio de 2010

LÓPEZ, Cristóbal, “26 millones de trabajadores mexicanos, sin seguridad social”, Gaceta UNAM, lunes y jueves, número 4,321, La Academia, El Universal, Ciudad Universitaria, 17 de marzo de 2011.

MORALES RAMÍREZ, María Ascención, “Cambios en la Administración de los fondos de retiro: SIEFORES y Comisiones”, Alegatos, Universidad Autónoma Metropolitana, Número 62, México, enero/abril, 2006.

ECONOGRÁFICAS

CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Tomo III, 9ª Edición, Heliasta S.R.L, Buenos Aries, Argentina, 1976.

CANABELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Imprenta de los Buenos Aires, argentina, 1981.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 2001.

ELECTRÓNICAS

http://www.condusef.gob.mx/index.php/instituciones_financieras/afores. 29 de febrero 17:05 pm

BOLETÍN DE PRENSA No 07/07, "Reformas 2007 a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro", México, 15 de junio de 2007. http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf.

BOLETÍN DE PRENSA No 08/07, "Nuevas Siefores para una mejor inversión", México, 10 de septiembre de 2007. http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf

BOLETÍN DE PRENSA No 09/2011, "SHCP, IMSS, Y CONSAR pusieron en marcha el programa, TU AFORE TU VENTANILLA", México, 7 de julio de 2011. P. 1. http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf

BOLETÍN DE PRENSA No 16/2011, "Las Afores bajan sus comisiones para el año 2012, se fortalece el Índice de Rendimiento Neto, Se facilita el Ahorro para los trabajadores al Servicio del Estado", México, 7 de diciembre de 2011. http://www.consar.gob.mx/sala_prensa/pdf/boletines/2011/bp_14-2011.pdf

Exposición de motivos de la Ley del instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores, México, 15 de marzo 2007. www2.scjn.gob.mx/leyes/ProcsLegs.asp?nldLey.../2007...LEY

DISCO ÓPTICOSS

Disco Compacto IUS 2006. Jurisprudencia y Tesis Aisladas, Suprema Corte de Justicia de la Nación.